

Anexo 230613-2

Culiacán, Sinaloa, a 13 de junio de 2023.

**H. CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA
PRESENTE.**

Quienes suscribimos Lic. Oscar Sánchez Félix (Titular), Mtra. Gloria Icela Garcia Cuadras y Dr. Martín Burgos González, Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, en acatamiento de lo establecido en el Artículo 9, fracción II, en relación con el artículo 72, ambos del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales, presentamos a su consideración el siguiente:

DICTAMEN

DE LOS INFORMES MENSUALES JUSTIFICATIVOS DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS DE LAS ORGANIZACIONES QUE PARTICIPARON EN EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, ASÍ COMO DE SU EMPLEO Y APLICACIÓN, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE FEBRERO DE 2022 A ENERO DE 2023, PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TENDENTES A OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

1. ANTECEDENTES

1.1. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

1.2. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.

1.3. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 1 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

1.4. Que el artículo 146, fracción XXII, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, tiene como una de sus facultades la de resolver, en los términos de la ley, el otorgamiento o pérdida del registro de partidos políticos estatales, emitir la declaratoria correspondiente y ordenar su publicación en el Periódico Oficial.

1.5. Las organizaciones de ciudadanos tienen la obligación de presentar mensualmente al Instituto un informe en el cual justifique el origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal.

1.6. La Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos, con base en lo dispuesto en el artículo 39, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como el artículo 61, del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Estatales, estableció los plazos para la presentación de los informes mensuales quedando de la siguiente manera:

MES	FECHA DE OBLIGACIÓN
Enero 2022	15-febrero-2022
Febrero 2022	15-marzo-2022
Marzo 2022	15-abril-2022
Abril 2022	15-Mayo-2022
Mayo 2022	15-Junio-2022
Junio 2022	15-Julio-2022
Julio 2022	15-Agosto-2022
Agosto 2022	15-Septiembre-2022
Septiembre 2022	15-October-2022
October 2022	15-Noviembre-2022
Noviembre 2022	15-Diciembre 2022
Diciembre 2022	15-Enero-2023
Enero 2023	15-Febrero-2023

El 01 de febrero de 2023, la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos del Instituto informó a la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos y a la Comisión Temporal para la Revisión y Dictamen del Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Estatales, que solamente una de las organizaciones de ciudadanos entregó formalmente el día 31 de enero de 2023 su solicitud de registro como partido político local, siendo esta la Organización "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Sinaloa, A. C.

1.7. De conformidad con lo ordenado por el artículo 72, del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Estatales, el presente dictamen consolidado contiene lo siguiente:

- I. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por la organización y de la documentación comprobatoria correspondiente;
- II. Los resultados de las verificaciones documentales realizadas en relación con lo reportado en los informes mensuales presentados;

- III. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, y
- IV. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que haya presentado la organización después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente.

1.8. Ahora bien, es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 341, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización las organizaciones de ciudadanos serán responsables por las infracciones establecidas en la Ley General de Partidos, la Ley de Instituciones y en el Reglamento. En caso de obtener su registro como partido, las sanciones se aplicarán a éstos a partir de la fecha que se otorga el respectivo registro.

En este contexto, las referencias en el cuerpo del Dictamen y conclusiones sancionatorias a las organizaciones de ciudadanos deberán entenderse dirigidas a las actividades o conductas realizadas tendente a la obtención de su registro legal.

2. MARCO LEGAL

2.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios básicos del régimen de fiscalización de los recursos de los partidos, las agrupaciones políticas y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable para la revisión de los Informes Mensuales de las organizaciones de ciudadanos, la elaboración del presente Dictamen, así como su presentación ante el Consejo General del Instituto.

La parte conducente se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 41

(...)

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

(...)

II. La ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electora/es, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

(...)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. (...)

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electora/es, y concurrirán, con voz, pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los Organismos Públicos Locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los Partidos Políticos Nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

(...)

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y /as leyes:

(...)

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y

7. Las demás que determine la ley.

(...)"

2.2. En relación con los derechos y obligaciones de las Organizaciones de Ciudadanos, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los Informes

Mensuales, las disposiciones aplicables de la Ley General de Partidos Políticos, se transcriben a continuación, en su parte conducente:

"Artículo 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.
(...)

"Artículo 11.

1. La organización de las y los ciudadanos que pretenda constituirse en Partido Político nacional debe informar por escrito el propósito de obtener el registro como Partido Político nacional ante el Instituto.

Para constituirse en Partido Político local, la organización hará lo propio ante el Organismo Público Local que corresponda.

La información para obtener el registro debe proporcionarse a la autoridad electoral correspondiente en enero del año siguiente al de la elección de la persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, o al de la elección de gubernaturas o al de la jefatura de Gobierno de Ciudad de México.

2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes".

2.3. La revisión de los Informes Mensuales fue llevada a cabo por la Comisión de Prerrogativas de Partidos políticos, con el apoyo del personal adscrito a la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos, las disposiciones aplicables de la Ley General de Partidos Políticos, se transcriben a continuación, en su parte conducente:

"ARTICULO1

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:

a) La constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal;

(...)"

Por otro lado, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en su artículo 57, señala que la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos tendrá las atribuciones que le confieran el Reglamento, El Consejo General y demás disposiciones aplicables.

En ese tenor el artículo 60 del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Estatales dispone que:

"Artículo60

La Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos como órgano colegiado de naturaleza

permanente, integrada por tres Consejeros Electorales y un Secretario Técnico, revisará y fiscalizará los informes del origen y destino de los ingresos que obtenga la organización.

La Coordinación, a través del Área Técnica de Fiscalización coadyuvará con la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos en la revisión de los informes del origen y destino de los ingresos que obtenga la organización”.

Respecto a las normas de carácter adjetivo o procesal, será aplicable lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, toda vez que los actos de autoridad se agotan en la etapa en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución, esto es en cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 4 del Reglamento para la Constitución de partidos políticos Estatales que a la letra dice:

“Artículo 4

A falta de disposición expresa en este Reglamento, respecto a algunos aspectos de la fiscalización del informe mensual sobre el origen y destino de los recursos que presente la organización se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral”.

2.4. Es atribución de la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, modificar, aprobar o rechazar los proyectos de Dictamen Consolidados que le son presentados por la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos y las resoluciones emitidas con relación a los informes que las Organizaciones de Ciudadanos están obligadas a presentar, para ponerlas a consideración del Consejo General en términos de lo dispuesto en el artículo 11, de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 39 párrafo tercero, Fracción 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa que, en su parte conducente, establece lo siguiente:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 11.

1. La organización de las y los ciudadanos que pretenda constituirse en Partido Político nacional debe informar por escrito el propósito de obtener el registro como Partido Político nacional ante el Instituto.

Para constituirse en Partido Político local, la organización hará lo propio ante el Organismo Público Local que corresponda.

La información para obtener el registro debe proporcionarse a la autoridad electoral correspondiente en enero del año siguiente al de la elección de la persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, o al de la elección de gubernaturas o al de la jefatura de Gobierno de Ciudad de México.

2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes”.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa

Artículo 39.

(...)

A partir de la presentación de la solicitud de registro y hasta la resolución sobre la procedencia del mismo, la asociación promotora deberá:

I. Informar al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros quince días de cada mes; y,

(...).

2.5. En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Mensuales que presentaron las organizaciones de Ciudadanos, se hace del conocimiento del Consejo General, a efecto de que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes, resultando aplicables las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que en su parte conducente establecen lo siguiente:

“De las Infracciones de Organizaciones de Ciudadanos que pretendan formar Partidos Políticos

Artículo 278.

Constituyen infracciones a la presente ley de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

- I. *No informar mensualmente al Instituto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro;*
- II. *Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito; y*
- III. *Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.*

Artículo 281.

Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

V. *Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:*

- a) *Con amonestación pública;*
 - b) *Con multa de cincuenta hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta; y*
 - c) *Con la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político estatal.*
- (...).”

3. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN

3.1. Actividades previas al inicio de la revisión de los informes mensuales

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los Informes Mensuales presentados por la organización de ciudadanos, el Consejo

General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa mediante Acuerdo IEES/CG121/16 expidió el Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Estatales.

3.1.1. Determinación del universo para la revisión de los informes

- a) En cuanto a los ingresos reportados en los Informes Mensuales, se determinó revisarlos como se indica en los siguientes rubros:

Ingresos	Porcentaje de Alcance (%) en cada organización
Verificación Documental y Saldo Inicial	100%
Financiamiento de afiliados	100%
Financiamiento de Simpatizantes	100%
Autofinanciamiento	100%
Financiamiento por Rendimientos financieros	100%
Bancos	100%

- b) En cuanto a los gastos reportados en los Informes Mensuales, se determinó revisarlos como se indica en los siguientes rubros:

Conceptos	Porcentaje de Alcance (%) en cada organización
Servicios Personales	100%
Materiales y Suministros	100%
Servicios Generales	100%
Gastos Financieros	100%
Gastos por Autofinanciamiento	100%
Transferencias	100%
Adquisiciones y Bajas de Activo Fijo	100%
Cuentas por Cobrar	100%
Pasivos	100%
Impuestos por Pagar	100%

3.2. Procedimiento de revisión de los Informes Mensuales

El procedimiento de revisión y Dictamen de los Informes Mensuales se realizó en tres etapas:

1. En la primera etapa, se realizó una revisión y verificación documental en la que se detectaron los errores y omisiones de carácter técnico que presentaron los Informes Mensuales, a fin de solicitar a las organizaciones de ciudadanos las aclaraciones correspondientes
2. En la segunda, se realizó una verificación de la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por las organizaciones de ciudadanos, acorde a las técnicas y procedimientos de auditoría.

3. En la tercera, se procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado a efecto de que la Comisión correspondiente lo avalara y procediera a su presentación al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en los términos establecidos por la normatividad aplicable. Para tales efectos, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos celebró reunión de trabajo el día dos de junio del presente año.

El procedimiento señalado se ajustó a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, así como al marco legal antes expuesto.

La revisión de campo estuvo a cargo del personal técnico de apoyo de la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos que fue comisionado para la revisión de los informes de la organización de ciudadanos, según se muestra a continuación:

No.	Denominación de la Organización	Personas Comisionadas como Auditoras	Responsable de Finanzas
1	Movimiento Auténtico Sinaloense A. C.	C.P. Verónica Wendoly Cortez Wong y C. P. Julio Alejandro Galindo Montoya	Lic. Jorge Luis Vargas Garzón
2	Asociación Promotora del Partido Alianza Sinaloense A. C.		Lic. Luis Fernando Treviño Camacho
3	Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Sinaloa A. C.		Lic. Claudia Celene Mundaca Velázquez
4	Movimiento Laborista Sinaloa A. C.		Lic. Víctor Hugo Ek Vera
5	Acción Ciudadana por Sinaloa A. C.		Lic. Federico Castaños Gallardo
6	Pueblo Organizado Libre e Independiente A. C.		Lic. Omar Neftalí Pérez Nevárez

En términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Reglamento de Fiscalización, la revisión de los informes presentados por las organizaciones de ciudadanos, así como la documentación comprobatoria de los mismos, se efectuó en las oficinas de la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos.

3.2.1 Revisión de documentos

Durante la primera etapa de la revisión, fueron detectadas diversas omisiones de carácter técnico en algunos de los Informes Mensuales presentados por las organizaciones de ciudadanos. En consecuencia, se le solicitaron las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, en términos del artículo 71 del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Estatales; y 346, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

3.2.2. Verificación documental

La segunda etapa de revisión consistió en la verificación de toda la documentación presentada por la organización de ciudadanas y ciudadanos como sustento de sus Informes Mensuales, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en ellos. El personal de la Coordinación de Prerrogativas revisó cada uno de los documentos presentados por las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos. De la revisión y análisis de todos los documentos, de conformidad con las técnicas y procedimientos de auditoría y del marco legal, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen Consolidado.

De acuerdo con los plazos establecidos en el Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Estatales y conforme a las fechas de inicio de revisión a los Informes Mensuales, se terminó la verificación de la documentación por parte del personal de la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos.

3.2.3. Objetivo, riesgos y técnicas de la auditoría

Los objetivos de la auditoría van directamente relacionados con las necesidades del usuario de la información; por ejemplo, puede ser para fines financieros, fiscales, operativos, legales, de detección de fraudes, de revisión de rubros, cuentas o procesos específicos, etc.; y es fundamental que las personas auditoras conozcan los objetivos de revisión, porque con base en ello se planeará la auditoría y se definirán los procedimientos y alcances de revisión¹.

El universo de revisión se refiere al número total de partidas integrantes de la cuenta, rubro o proceso a revisar y también es fundamental para la definición del tipo de pruebas a realizar.

El riesgo a su vez se compone de²:

- Riesgo inherente, directamente vinculado con la naturaleza de la actividad y se refiere a la posibilidad de errores propios de los sujetos obligados.
- Riesgo de control, se refiere a que los controles internos establecidos por los sujetos obligados no prevengan y detecten errores significativos.
- Riesgo de detección, se refiere a la probabilidad de que las pruebas de auditoría no detecten errores u omisiones significativas. Este es el único de los riesgos que dependen directamente del auditor y se mitiga con planeación, dirección, supervisión y revisión adecuada.

Para finalizar este apartado, consideramos conveniente precisar que los procedimientos de auditoría son la aplicación práctica del conjunto de técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos y circunstancias relativas a la auditoría, mediante los cuales, el contador público obtiene las bases

¹Boletín 5020, párrafo 11, Normas y Procedimientos de Auditorías IMCP

²Boletín 5020, párrafos 15 al 20, Normas y Procedimientos de Auditorías IMCP

para fundamentar su opinión³.

Las técnicas son:

1. Estudio General: Aplicando el juicio profesional, se analiza el ente sujeto a revisión, su forma de organización, su información financiera, su control interno, sus sistemas de reporte, los rubros y partidas importantes, y las operaciones o procesos extraordinarios.
2. Análisis: clasificación y agrupación de los distintos elementos individuales que forman una cuenta o una partida determinada, de tal manera que los grupos constituyan unidades homogéneas y significativas y permitan ser comparados.
3. Inspección: Examen físico de los bienes materiales o de los documentos, con el objeto de cerciorarse de la existencia de un activo o de una operación registrada en la información financiera.
4. Investigación: Obtención de información, datos y comentarios de los funcionarios y empleados del sujeto auditado. Observación: Presencia física de cómo se realizan ciertas operaciones o hechos.
5. Cálculo: Verificación matemática de una partida.

3.2.3.1. Auditoría para la revisión de Informes Mensuales

Con la finalidad de revisar los gastos reportados por las organizaciones de ciudadanos en sus Informes Mensuales, la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos decidió aplicar los procedimientos de auditoría denominados: observación e inspección, adicionales a los procedimientos de revisión documental que usualmente se practican.

3.2.4. Preparación y elaboración del Dictamen Consolidado

Vencido el plazo para la revisión de los informes, la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos elaboró los informes de auditoría relativos a la revisión de los informes mensuales presentados por la organización de ciudadanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 63 al 71 del Reglamento para la Constitución de Partidos políticos Estatales, en relación con el artículo 278 del Reglamento de Fiscalización. Con base en tales informes, la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado.

3.2.5. Capacidad Económica

Que, para efectos de la imposición de las sanciones, debe verificarse que la **capacidad económica** de las organizaciones sea suficiente para que esta no sea desproporcionada.

Es importante destacar que, tal y como se ha procedido desde las reformas realizadas a

³ Boletín 5010, párrafos 5 al 38, Normas y Procedimientos de Auditorías IMCP

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en dos mil siete y dos mil catorce, así como a la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en dos mil quince, dando origen a la expedición de una nueva ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse en partidos políticos locales, no recibieron financiamiento público para la realización de sus actividades durante el ejercicio que se fiscaliza.

En razón de ello, esta autoridad debe valorar la circunstancia de los sujetos infractores respecto su capacidad económica, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones del sujeto infractor, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción; obligación sustentada en que la afectación producida con la imposición de una sanción pecuniaria depende del estado patrimonial del responsable, lo que podría resultar gravoso para un sujeto en estado de insolvencia al imponerse una multa.

Lo anterior, dado que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP 399/2012 se pronunció sobre la obligación de la autoridad administrativa de cerciorarse de la **capacidad económica real** del sujeto responsable de la falta.

Por otro lado, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; en ese sentido, la determinación del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización⁴ corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Al respecto, se destaca que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó la Jurisprudencia que se cita a continuación:

Jurisprudencia 10/2018

MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.- De la interpretación sistemática de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, transitorios segundo y tercero del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del mismo ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como 44, párrafo primero, inciso aa), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tomando en consideración el principio de legalidad que rige en los procedimientos sancionadores, se advierte que el Instituto Nacional Electoral, al imponer una multa, debe tomar en cuenta el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la comisión de la infracción, pues de esa manera se otorga seguridad jurídica respecto al monto de la sanción, ya que se parte de un valor predeterminado en la época de la comisión del ilícito.

⁴ La Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

De conformidad con el Punto Resolutivo PRIMERO de la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fijó los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1º de enero de 2016, publicada el pasado 18 de diciembre de 2015, "para fines de aplicación de los salarios mínimos en la República Mexicana habrá una sola área geográfica integrada por todos los municipios del país y demarcaciones territoriales (Delegaciones) del Distrito Federal."

Derivado de lo anterior, se advierte que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que el valor de la Unidad de Medida impuesto como sanción debe ser el vigente al momento de la comisión de la infracción, y no el que tiene esa Unidad de Medida al momento de emitirse la resolución sancionadora, en razón de que, de esa manera se otorga una mayor seguridad jurídica respecto al monto de la sanción, pues se parte de un valor predeterminado precisamente por la época de comisión del ilícito, y no del que podría variar según la fecha en que se resolviera el procedimiento correspondiente, en atención a razones de diversa índole, como pudieran ser inflacionarias.

En este contexto, se considerará para la imposición de las sanciones respectivas, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha siete de enero de la misma anualidad, mismo que asciende a **\$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.)**, lo anterior, en virtud de la temporalidad en la cual se desarrolló la observación electoral correspondiente al Proceso Electoral que nos ocupa.

4. Resultados de la Revisión

La revisión de los informes presentados por cada una de las organizaciones, así como la documentación comprobatoria que se anexó a cada uno de ellos fueron revisados por las personas designadas como auditores y se presentan en el siguiente orden:

- 4.1. Movimiento Auténtico Sinaloense A. C.
- 4.2. Asociación Promotora del Partido Alianza Sinaloense A. C.
- 4.3. Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Sinaloa A. C.
- 4.4. Movimiento Laborista Sinaloa A. C.
- 4.5. Acción Ciudadana por Sinaloa A. C.
- 4.6. Pueblo Organizado Libre e Independiente A. C.

4.1. Movimiento Auténtico Sinaloense A. C.

El día 28 de enero de 2022, el C. Jorge Luis Vargas Garzón, Representante Legal de Movimiento Auténtico Sinaloense A. C., en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la referida asociación civil, notificó al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa el propósito de constituirse como Partido Político Local. Mediante oficio IEES/CTRDPCPPE/011/2022, de fecha 25 de febrero de 2022, firmado por la y los consejeros electorales integrantes de la Comisión Temporal para la Revisión y Dictamen del Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Estatales, se comunicó a la organización "Movimiento Auténtico Sinaloense A.C.", la procedencia de su notificación y se le otorgó un plazo de diez días hábiles para que hiciera llegar a la autoridad electoral lo siguiente:

- Copia simple del contrato de apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación, en la que se manejarán los recursos financieros que la asociación obtenga y utilice para la realización de las asambleas constitutivas.
- La agenda tentativa de la programación de sus asambleas, en el formato aprobado por el Consejo General para este fin.

La Organización cumplió con lo solicitado en tiempo y forma, ya que con fecha 11 de marzo de 2022, entregó a la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos, copia del contrato de apertura de cuenta bancaria y la agenda de sus asambleas.

Informes presentados por la asociación "Movimiento Auténtico Sinaloense, A.C."

MES	FECHA DE ENTREGA
Marzo 2022	08/04/2022
Abril 2022	13/05/2022
Mayo 2022	15/06/2022
Junio 2022	15/07/2022
Julio 2022	15/08/2022
Agosto 2022	15/09/2022
Septiembre 2022	05/10/2022
Octubre 2022	11/11/2022
Noviembre 2022	06/12/2022
Diciembre 2022	NP
Enero 2023	NP

4.1.1. Inicio de los Trabajos de Revisión

Al recibir los informes mensuales entregados por la Organización "Movimiento Auténtico Sinaloense A. C.", la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, instruyó a la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos para que se iniciaran con los trabajos de revisión de la documentación que la organización anexó a los informes presentados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, primer párrafo, del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales, la organización "Movimiento Auténtico Sinaloense, A.C." está obligada a entregar un informe mensual sobre el origen y destino de los recursos utilizados durante las actividades de constitución como partido político local, dentro de los quince días siguientes al último día del mes que se informa; en este sentido la organización en comento debió haber presentado diez informes mensuales correspondientes a los meses de marzo a diciembre de 2022 y enero de 2023, tomando en cuenta que la presentación del escrito de intención de constituirse como partido político local era el día 31 de enero de 2023 y la autorización se le otorgó el 25 de febrero de 2022, por lo que sus actividades tendentes a obtener el registro como partido local iniciaron hasta el mes de marzo de ese mismo año.

Durante la revisión inicial efectuada se encontró que la organización omitió presentar los informes financieros de los meses de diciembre de 2022 y enero de 2023, por lo tanto,

incumplió con el artículo 61, primer párrafo, del Reglamento de Constitución de Partidos Políticos.

Continuando con la revisión de los informes no se encontró anexo a los mismos, la documentación que se debe remitir junto con el informe según lo que establece el mismo artículo 61, párrafo cuarto, del Reglamento que dispone lo siguiente:

“Los informes mensuales deberán presentarse a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a que concluya el mes a reportar. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que la organización haya realizado durante el mes objeto del informe.

La o el responsable del órgano de finanzas de la organización deberá remitir al Instituto, junto con el informe mensual, lo siguiente:

- I. Los estados de cuenta bancarios debidamente conciliados con los registros contables de todas las cuentas de la organización;*
- II. La balanza de comprobación, los anexos y las relaciones analíticas de las cuentas reportadas en los informes;*
- III. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización correspondiente al mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes, deberán presentarse en original con una relación pormenorizada de la documentación que se entrega al Instituto; y,*
- IV. Relación del inventario físico”*

Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 71 del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos locales, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, mediante oficio número IEES/CPPP/002/2023 de fecha 17 de marzo de 2023, notificó de manera electrónica a la cuenta de correo electrónico institucional de la organización y mediante cédula de notificación en lugar cerrado el día 27 de marzo de 2023, esto último en virtud de que, en el domicilio señalado por la organización, para oír y recibir notificaciones no se encontró a nadie, por lo que de manera adicional se colocó cédula de notificación en los estrados de este instituto, haciendo del conocimiento de la organización los errores u omisiones encontradas en los términos siguientes:

“1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, párrafo cuarto, del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales, la Asociación Movimiento Auténtico Sinaloense A.C., debió entregar un informe mensual sobre el origen y destino de los recursos utilizados durante las actividades de constitución como Partido Político, mismo que debió haber presentado dentro de los quince días siguientes al último día del mes que se informa. En este sentido la Asociación en comento debió haber presentado informes mensuales a partir del mes de febrero de 2022 al enero de 2023.

Sin embargo, no fueron presentados los informes del mes de diciembre de 2022 y del mes de enero de 2023, por lo que no se cumplió con lo establecido en el artículo 61, antes citado”.

Vencido el plazo de los 5 (cinco) días hábiles, no se recibió respuesta a la notificación realizada por la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, mediante oficio número IEES/CPPP/002/2023.

Como se puede apreciar en el contenido del oficio, en el primer punto se le notificó la omisión de no haber entregado los informes correspondientes a los meses de diciembre de 2022 y enero de 2023, incumpliendo con ello lo dispuesto por el artículo 61, párrafo cuarto, del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales, la organización Movimiento Auténtico Sinaloense, debió entregar un informe mensual sobre el origen y destino de los recursos utilizados durante las actividades de constitución como Partido Político, mismo que debió haber presentado dentro de los quince días siguientes al último día del mes que se informa. En este sentido la organización en comento debió haber presentado once informes mensuales correspondientes a los meses de marzo a diciembre de 2022 y enero de 2023, tomando en cuenta que presentó su escrito de intención de constituirse en partido político local el día 28 de enero de 2022, se le tuvieron por cumplidos los requisitos y se le notificó la autorización para que iniciara formalmente con la afiliación y programación de asambleas el 25 de febrero del mismo año, y que la fecha límite para presentar solicitud formal de registro fue el día 31 de enero de 2023.

Sin embargo, los informes correspondientes a los meses de diciembre de 2022 a enero de 2023, no fueron presentados, incumpliendo con ello con los plazos señalados en el artículo 61, antes citado.

Es necesario precisar que no fue por desconocimiento de la normatividad por lo que no se presentaron los informes correspondientes a los meses de diciembre de 2022 y de enero de 2023, ya que esta obligación está contenida en el artículo 39, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, disposición que fue retomada en el Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales, mismo que es del conocimiento de la organización, tanto así que los informes correspondientes a los meses de marzo a noviembre de 2022 fueron presentados en tiempo y forma.

Por lo anterior, y al no haberse recibido escrito de respuesta por parte de la organización se consideró como aceptada la omisión, por lo tanto la organización incumplió con lo dispuesto en el artículo 11, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 39, párrafo tercero, fracción 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como el artículo 61 del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales, por lo que la observación quedó como no subsanada. (Conclusión 1)

4.1.2. Ingresos

La organización reportó en sus informes mensuales haber recibido ingresos por la cantidad de **\$41,400.00** (cuarenta y un mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE
Saldo inicial en informes	\$ 1,200.00
Aportaciones en efectivo	\$ 40,200.00
TOTAL	\$ 41,400.00

a) Revisión de documentos

Derivado de la revisión efectuada a la documentación presentada con los informes mensuales, se emitió oficio notificando una serie de observaciones relacionadas con la revisión del rubro de Ingresos.

b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a los informes mensuales, se pudo verificar que no se anexaron documentos que comprobaran el origen de los recursos reportados como ingresos por la organización "Movimiento Auténtico Sinaloense A.C.".

4.1.3. Saldo Inicial.

En el primer informe mensual presentado correspondiente al mes de marzo de 2022, la organización reportó un saldo inicial de **\$1,200.00** (mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), que fue con el monto que se aperturó la cuenta bancaria a nombre de la organización.

4.1.4. Financiamiento de Afiliados.

La organización reportó en sus informes mensuales ingresos por concepto de Financiamiento de sus afiliados en efectivo la cantidad de **\$40,200.00** (cuarenta mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional).

Al haber incumplido con la entrega de la documentación comprobatoria de los informes, según lo que dispone el artículo 61, párrafo cuarto del Reglamento, no fue posible verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 62 y 64 del mismo Reglamento, así como el artículo 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales

Artículo 62

Los ingresos en efectivo y en especie, que reciba la organización deberán registrarse en un sistema contable y estar sustentados con los recibos foliados de aportación y la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido en el presente Reglamento.

Todos los ingresos en efectivo que reciba la organización deberán depositarse en una cuenta bancaria a nombre de la misma.

La Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, a través de la Coordinación, podrá requerir a la organización para que presente los documentos originales que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.

La organización no podrá recibir de una misma persona aportaciones o donativos en efectivo superiores a la cantidad equivalente a cincuenta días de salario mínimo diario vigente en el Estado dentro del mismo mes del calendario, si éstos no son realizados mediante cheque expedido a nombre de la organización y proveniente de una cuenta personal de la aportante o del aportante o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada, cuyos comprobantes impresos emitidos por cada banco deberán incluir toda la

información necesaria para identificar la transferencia, que deberá al menos consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino y en el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar, que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos. La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica, deberá conservarse anexo a la póliza correspondiente.

Artículo 64

El financiamiento que provenga de las afiliadas, los afiliados y simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en efectivo o en especie realizados de forma libre y voluntaria por las personas que no estén comprendidas en el artículo 65, apartado C, Párrafo Tercero, de la Ley Electoral.

El órgano de finanzas deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por las y los afiliados, así como de los simpatizantes, según el formato correspondiente que para tal efecto emita la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos para aportaciones en efectivo y para aportaciones en especie. Los recibos se imprimirán en original y dos copias, y se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que realice la cuota, aportación o donativo, según sea el caso, una copia será remitida al órgano de finanzas de la organización, quien deberá anexarla a la póliza de ingresos correspondiente y la otra permanecerá en poder de quien haya recibido el pago de la cuota, la aportación o el donativo, según sea el caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato que determine la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.

La organización no podrá recibir aportaciones de personas no identificadas, por lo que no podrá recibir aportaciones mediante cheque de caja o por cualquier otro medio que no haga posible la identificación del aportante.

Reglamento de Fiscalización

Artículo 102.

Control de los ingresos en efectivo

"1. Todos los ingresos en efectivo que reciban los sujetos obligados que pueden recibir este tipo de ingreso, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán depositarse exclusivamente en cuentas bancarias a nombre de los mismos".

Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 71 del Reglamento de para la Constitución de Partidos Políticos locales, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, mediante oficio número IEES/CPMP/002/2023 de fecha 17 de marzo de 2023, señalado anteriormente, notificó a la organización lo siguiente:

"2. Al revisar la documentación presentada como soporte de los informes que la Asociación Movimiento Auténtico Sinaloense A.C. entregó a esta autoridad electoral, se detectó que no proporcionó estados de cuenta bancarios, no hay registros contables, balanzas de comprobación, recibos de aportaciones, cheques, contratos, ningún documento que de soporte a las obligaciones establecidas en los artículos 61, 62, 63, 67 y demás relativos del Reglamento para Constitución de Partidos Políticos Locales".

Vencido el plazo de los 5 (cinco) días hábiles, no se recibió respuesta a la notificación realizada por la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, mediante oficio número IEES/CPMP/002/2023.

Como se puede apreciar en el contenido del oficio de notificación, en el segundo punto se le notificó la omisión de no haber entregado **estados de cuenta bancarios, balanzas de**

comprobación y recibos de aportaciones, incumpliendo con ello lo dispuesto por el artículo 61, párrafo cuarto, del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales.

La organización Movimiento Auténtico Sinaloense, al no haber cumplido con lo señalado en el párrafo anterior, imposibilitó la verificación del cumplimiento de lo señalado en los artículos 62 y 64 del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales, así como el artículo 102 del Reglamento de Fiscalización del INE, teniendo como no subsanada esta observación. (Conclusión 2)

4.1.5. Egresos

La organización reportó en sus informes mensuales, egresos por la cantidad de \$40,200.00 (cuarenta mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), misma que fue clasificada por la propia organización de la siguiente forma:

CONCEPTO DEL EGRESO	IMPORTE
Gastos de actividades en constitución	\$40,200.00

a) Revisión de documentos

Derivado de la revisión efectuada a la documentación presentada con los informes mensuales, se emitió oficio notificando una serie de observaciones relacionadas con la revisión del rubro de Egresos.

b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a los informes mensuales, se pudo verificar que no se anexaron documentos que comprobaran el destino de los recursos reportados como egresos por la organización "Movimiento Auténtico Sinaloense A.C.".

Al haber incumplido con la entrega de la documentación comprobatoria de los informes, que indica el multicitado artículo 61 del Reglamento, impidió que se pudiera revisar y verificar la aplicación del gasto reportado en los informes, en consecuencia, no se pudo revisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 67, 68 y 69 del reglamento, que a la letra dicen:

Artículo 67

Los egresos deberán registrarse en un sistema contable y estar soportados con la documentación original que expida el proveedor del bien o servicio a quien se le efectúe el pago y deberá estar a nombre de la organización, y estará a disposición de la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos y de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos para su revisión. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en el párrafo siguiente.

Tratándose de gastos en los renglones de alimentos, viáticos, pasajes y gastos menores que no rebasen el equivalente a cien salarios mínimos la organización podrá comprobar a través de

bitácora de gastos menores el 20% del gasto total realizado.

La bitácora deberá incluir con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización, y deberán anexarse los comprobantes que se recaben de tales gastos, aun cuando no reúnan los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación o, en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos mencionados.

Las erogaciones que efectúe la organización, que rebasen la cantidad equivalente a noventa días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Sinaloa, deberán realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, incluyendo la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". La documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque que corresponda se conservará como parte integral de la contabilidad.

Artículo 68

Las erogaciones que se efectúen y registren contablemente con cargo a las cuentas de gastos "materiales y suministros" y "servicios generales" deberán ser agrupadas en cuentas y subcuentas por concepto del tipo de gasto de que se trate.

Artículo 69

Las erogaciones que se efectúen y registren contablemente con cargo a las cuentas de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de cuenta y subcuenta por gasto.

La organización podrá otorgar reconocimientos en efectivo a sus afiliadas, afiliados o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político.

Los recibos de reconocimientos por actividades políticas, se deberán expedir en original y dos copias, con numeración progresiva y en forma consecutiva. El original y una copia permanecerán en poder del órgano de finanzas de la organización que haya otorgado el reconocimiento y una copia deberá entregarse a la persona a la que se otorga el reconocimiento.

El órgano de finanzas de la organización deberá llevar y mantener un control de folios de los recibos que se impriman y expidan, de tal forma que los controles permitan verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán presentarse en el informe correspondiente al Instituto en medio impreso y magnético.

El órgano de finanzas de la organización deberá autorizar la impresión de los recibos foliados, que se expedirán para amparar los reconocimientos por participación en actividades políticas, e informará a la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes, el número de folios impresos.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 71 del Reglamento de para la Constitución de Partidos Políticos locales, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, mediante oficio número IEES/CPPP/002/2023 de fecha 17 de marzo de 2023, notificó a la organización los errores u omisiones encontradas en los términos siguientes:

"2. Al revisar la documentación presentada como soporte de los informes que la Asociación Movimiento Auténtico Sinaloense A.C. entregó a esta autoridad electoral, se detectó que no proporcionó estados de cuenta bancarios, no hay registros contables, balanzas de comprobación, recibos de aportaciones, cheques, contratos, ningún documento que de soporte a las obligaciones establecidas en los artículos 61, 62, 63, 67 y demás relativos del Reglamento para Constitución de Partidos Políticos Locales".

Vencido el plazo de los 5 (cinco) días hábiles, no se recibió respuesta a la notificación realizada por la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, mediante oficio número IEES/CPPP/002/2023.

Como se puede apreciar en el contenido del oficio de notificación, en el segundo punto se le notificó la omisión de no haber entregado **estados de cuenta bancarios, balanzas de comprobación, cheques, contratos, o algún documento que de soporte a las obligaciones establecidas del Reglamento para Constitución de Partidos Políticos Locales**, tampoco presentó registros contables de las operaciones realizadas, incumpliendo con ello lo dispuesto por el artículo 61, párrafo cuarto, del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales.

La organización Movimiento Auténtico Sinaloense, al no haber cumplido con lo señalado en el párrafo anterior, imposibilitó la verificación del cumplimiento de lo señalado en los artículos 67, 68 y 69 del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales, teniendo como no subsanada esta observación. (Conclusión 2A).

4.1.6. ANÁLISIS DE LAS CONCLUSIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE APARTADO

Que, conforme a lo señalado en el presente Dictamen Consolidado, esta Comisión de prerrogativas de Partidos Políticos analizará cada una de las conclusiones señaladas, para determinar si se actualiza o no la falta y a su vez si es susceptible de sanción.

De la revisión llevada a cabo a los Informes Mensuales presentados por la Organización "Movimiento Auténtico Sinaloense A. C." y de las conclusiones ahí reflejadas, se desprende que las irregularidades en que incurrió el sujeto obligado son las siguientes:

a) 3 (tres) Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 1, 2 y 2A.

A continuación, se desarrollan los apartados en comento:

a) En el capítulo de Conclusiones de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del presente Dictamen Consolidado, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias infractoras de los artículos 39, párrafo tercero, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, 11, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 61, 62, 64 y 67 del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales.

No.	Conclusión	Monto Involucrado
1	"No fueron presentados los informes del mes de diciembre de 2022 y del mes de enero de 2023"	N/A
2	"En el rubro de Ingresos, omisión de no haber entregado estados de cuenta bancarios, balanzas de comprobación y recibos de aportaciones, incumpliendo con ello lo dispuesto por el artículo 61, párrafo cuarto, del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales".	\$41,400.00
2ª	"En el rubro de egresos omisión de no haber entregado estados de cuenta bancarios, balanzas de comprobación, cheques, contratos, o algún	\$40,200.00

<p><i>documento que de soporte a las obligaciones establecidas del Reglamento para Constitución de Partidos Políticos Locales, tampoco presentó registros contables de las operaciones realizadas, incumpliendo con ello lo con lo dispuesto por el artículo 61, párrafo cuarto, del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales.”</i></p>
--

De lo asentado en el presente Dictamen Consolidado con relación a la omisión en la presentación de los informes mensuales correspondientes a los meses de diciembre de 2022 y enero de 2023, así como en la omisión de presentar las balanzas de comprobación, recibos de aportaciones, estados de cuenta, así como la documentación que sustente el origen y destino de los recursos utilizados, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la organización “Movimiento Auténtico Sinaloense A. C.”, conforme lo establecido en el artículo 71, del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones durante el procedimiento de revisión de los Informes mensuales, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos notificó a la organización en cuestión mediante el oficio respectivo para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de su notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, el sujeto obligado no solventó la observación formulada.

De lo anterior se desprende que la Organización vulneró los principios de legalidad y certeza que deben regir respecto del manejo y la aplicación de los recursos con que cuenta, omitiendo así garantizar el uso adecuado de los mismos.

La omisión en la presentación de los Informes Mensuales sobre el origen y aplicación de los recursos de la organización, correspondientes a los meses de diciembre de 2022 y enero de 2023, así como en la omisión de presentar las balanzas de comprobación, recibos de aportaciones, estados de cuenta, así como la documentación que sustente el origen y destino de los recursos utilizados, implicó una trasgresión directa a las disposiciones, bienes y principios jurídicos tutelados por las normas mencionadas con antelación y obstaculizando con ello la fiscalización de sus recursos, con lo cual impidió cualquier posibilidad de verificar que se ajustó a la normatividad aplicable en materia de recursos con los que contó durante el periodo no informado, lo que resulta inadmisibles en un Estado de derecho como es el que conduce las actividades de los habitantes del Estado de Sinaloa, como consecuencia, debe ser sujeto de la imposición de una sanción.

En este orden de ideas, al haber quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de la organización, a fin de contar con una adecuada individualización, esta Comisión considerará la capacidad económica referida en el **punto 3.2.5.** para que la sanción que se le imponga sea acorde a la misma y, una vez hecho lo anterior, se procederá a la imposición de la sanción.

b) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Derivado de las faltas que han sido analizadas, así como de que el sujeto obligado carece de capacidad económica para hacer frente a sanciones pecuniarias que se le impusieran, esta autoridad debe considerar la imposición de una sanción que pueda hacerse efectiva,

pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad buscada ni tampoco tendría objeto una sanción que no pudiera aplicarse al no haber incidencia directa sobre la conducta del sujeto infractor; por ello, al encontrarnos en el supuesto actual, la autoridad administrativa debe optar por una sanción no pecuniaria a efecto de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo que la sanción a imponer en el caso concreto es la **Amonestación Pública**.

Al haberse determinado que la sanción que debe imponerse a la organización no es pecuniaria, resulta innecesario considerar el estudio relativo a que la imposición de la sanción afecte sus actividades, ya que la misma no vulnera su haber económico.

Ahora bien, con independencia de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-585/2011, ha sostenido los criterios en el sentido de que una vez acreditada la infracción cometida la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes, cabe señalar que en el caso específico la omisión a dicha calificación no vulnera las garantías de la organización.

De forma similar se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia 275 de rubro **“MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL”**, aplicable al referirse a garantías individuales; por tanto, esta autoridad considera que al resultar aplicable la Amonestación Pública como la sanción idónea, es innecesario llevar a cabo la calificación de las faltas y el análisis respecto de la imposición de la sanción para su graduación.

Lo anterior, toda vez que al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, su imposición se encuentra justificada *a priori* por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa.

En efecto, lo señalado en la anterior tesis resulta aplicable al caso en concreto pues la amonestación pública es considerada en el derecho administrativo sancionador electoral como la sanción de menor severidad, criterio que ha sido sostenido en la sentencia que recayó al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP 98/2003, que establece lo siguiente:

“En este catálogo de sanciones [artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho] se aprecia un orden que pretende ir de las leves a las más severas (aunque alguna parece dirigida para ciertas clases de conductas relacionadas con los hechos constitutivos de la falta) y de ellas debe elegirse la que permita a la autoridad establecer la sanción concreta en cada caso, en correspondencia a la gravedad general y particular de la falta, para que resulte adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva.”

De igual forma la doctrina ha señalado que la amonestación se considera una pena

menor¹, pues es evidente que no existe pena que resulte de menor rigor que la sanción de referencia.

En este orden de ideas, conviene precisar que se cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que en el caso concreto, la motivación para efecto de la imposición de la sanción consistente en amonestación pública, la constituye la verificación de la infracción y la adecuación de la norma que prevé la sanción correspondiente, sirviendo como apoyo a lo anterior la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito con el rubro **"MULTA MÍNIMA EN MATERIA FISCAL. SU MOTIVACIÓN LA CONSTITUYE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y LA ADECUACIÓN DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA."**

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse a la organización "Movimiento Auténtico Sinaloense A. C.", por la infracción cometida respecto de las conclusiones que fueron analizadas en el inciso que precede, es la prevista en el 281, fracción V, inciso a), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, es decir, una **Amonestación Pública**.

4.2. Asociación Promotora del Partido Alianza Sinaloense A. C.

El día 31 de enero de 2022, el C. David Usiel Torres Gómez, Representante Legal de Asociación Promotora del Partido Alianza Sinaloense A. C., en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la referida asociación civil, notificó al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa el propósito de constituirse como Partido Político Local. Mediante oficio IEES/CTRDPCPPE/009/2022, de fecha 15 de febrero de 2022, firmado por la y los consejeros electorales integrantes de la Comisión Temporal para la Revisión y Dictamen del Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Estatales, se comunicó a la organización "Asociación Promotora del Partido Alianza Sinaloense A.C.", la procedencia de su notificación y se le otorgó un plazo de diez días hábiles para que hiciera llegar a la autoridad electoral lo siguiente:

- Copia simple del contrato de apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación, en la que se manejarán los recursos financieros que la asociación obtenga y utilice para la realización de las asambleas constitutivas.
- La agenda tentativa de la programación de sus asambleas, en el formato aprobado por el Consejo General para este fin

La Organización cumplió con lo solicitado en tiempo y forma, ya que con fecha 01 de marzo de 2022, entregó a la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos, copia del contrato de apertura de cuenta bancaria y la agenda de sus asambleas.

Informes presentados por la organización "Asociación Promotora del Partido Alianza Sinaloense, A.C."

MES	FECHA DE ENTREGA
Febrero 2022	15/03/2022

Marzo 2022	18/04/2022
Abril 2022	13/05/2022
Mayo 2022	09/06/2022
Junio 2022	15/07/2022
Julio 2022	15/08/2022
Agosto 2022	15/09/2022
Septiembre 2022	15/10/2022
Octubre 2022	15/11/2022
Noviembre 2022	15/12/2022
Diciembre 2022	13/01/2023
Enero 2023	NP

4.2.1. Inicio de los Trabajos de Revisión

Al recibir los informes mensuales entregados por la Organización “Asociación Promotora del Partido Alianza Sinaloense A. C.”, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, instruyó a la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos para que se iniciara con los trabajos de revisión de la documentación que la organización anexó a los informes presentados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, primer párrafo, del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales, la organización “Asociación Promotora del Partido Alianza Sinaloense, A.C.” está obligada a entregar un informe mensual sobre el origen y destino de los recursos utilizados durante las actividades de constitución como partido político local, dentro de los quince días siguientes al último día del mes que se informa; en este sentido la organización en comento debió haber presentado doce informes mensuales correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2022 y enero de 2023, tomando en cuenta que la presentación del escrito de intención de constituirse como partido político local era el día 31 de enero de 2023 y la autorización se le otorgó el 15 de febrero de 2022.

Durante la revisión inicial efectuada se encontró que la organización omitió presentar el informe financiero del mes de enero de 2023, por lo tanto, incumplió con el artículo 61, primer párrafo, del Reglamento de Constitución de Partidos Políticos Locales.

Continuando con la revisión de los informes no se encontró anexo a los mismos, la documentación que se debe remitir junto con el informe según lo que establece el mismo artículo 61, párrafo cuarto, del Reglamento que dispone lo siguiente:

“Los informes mensuales deberán presentarse a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a que concluya el mes a reportar. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que la organización haya realizado durante el mes objeto del informe.

La o el responsable del órgano de finanzas de la organización deberá remitir al Instituto, junto con el informe mensual, lo siguiente:

- I. Los estados de cuenta bancarios debidamente conciliados con los registros contables de todas las cuentas de la organización;*

- II. La balanza de comprobación, los anexos y las relaciones analíticas de las cuentas reportadas en los informes;
- III. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización correspondiente al mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes, deberán presentarse en original con una relación pormenorizada de la documentación que se entrega al Instituto; y,
- IV. Relación del inventario físico

Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 71 del Reglamento de para la Constitución de Partidos Políticos locales, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, mediante oficio número IEES/CPMP/001/2023 de fecha 17 de marzo de 2023, notificó de manera electrónica a la cuenta de correo electrónico institucional de la organización confirmando de recibido en la misma fecha, en el que hace del conocimiento de la organización los errores u omisiones encontradas en los términos siguientes:

"1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, párrafo cuarto, del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales, la organización "Asociación Promotora del Partido Alianza Sinaloense, A.C." está obligada a entregar un informe mensual sobre el origen y destino de los recursos utilizados durante las actividades de constitución como partido político local, dentro de los quince días siguientes al último día del mes que se informa; en este sentido la organización en comento debió haber presentado doce informes mensuales correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2022 y enero de 2023, tomando en cuenta que presentó su escrito de intención de constituirse como partido político local el día 31 de enero de 2022.

Sin embargo, el informe correspondiente al mes de enero de 2023, no fue presentado, es decir, no se cumplió con el plazo señalado en el artículo 61 antes citado".

Vencido el plazo de los 5 (cinco) días hábiles, no se recibió respuesta a la notificación realizada por la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, mediante oficio número IEES/CPMP/001/2023.

Como se puede apreciar en el contenido del oficio de notificación, en el primer punto se le notificó la omisión de no haber entregado el informe correspondiente al mes de enero de 2023, incumpliendo con ello lo dispuesto por el artículo 61, párrafo cuarto, del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales, la organización Asociación Promotora del Partido Alianza Sinaloense, debió entregar un informe mensual sobre el origen y destino de los recursos utilizados durante las actividades de constitución como Partido Político, mismo que debió haber presentado dentro de los quince días siguientes al último día del mes que se informa. En este sentido la organización en comento debió haber presentado doce informes mensuales correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2022 y enero de 2023, tomando en cuenta que presentó su escrito de intención de constituirse en partido político local el día 31 de enero de 2022, se le tuvieron por cumplidos los requisitos y se le notificó la autorización para que iniciara formalmente con la afiliación y programación de asambleas el 15 de febrero del mismo año, y que la fecha límite para presentar solicitud formal de registro fue el día 31 de enero de 2023.

Sin embargo, el informe correspondiente al mes de enero de 2023, no fue presentado, incumpliendo con ello con lo señalado en el artículo 61, antes citado.

Es necesario precisar que no fue por desconocimiento de la normatividad por lo que no se presentó el informe correspondiente al mes de enero de 2023, ya que esta obligación está contenida en el artículo 39, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, disposición que fue retomada en el Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales, mismo que es del conocimiento de la organización, tanto así que los informes correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2022 fueron presentados en tiempo y forma.

Por lo anterior, y al no haberse recibido escrito de respuesta por parte de la organización se consideró como aceptada la omisión, por lo tanto la organización incumplió con lo dispuesto en el artículo 11, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 39, párrafo tercero, fracción 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como el artículo 61 del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales, por lo que la observación quedó como no subsanada. (Conclusión 1)

4.2.2. Ingresos

La organización reportó en sus informes mensuales haber recibido ingresos por la cantidad de **\$2,000.00** (dos mil pesos 00/100 moneda nacional), que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE
Aportaciones en especie	\$ 2,000.00
TOTAL	\$ 2,000.00

c) Revisión de documentos

Derivado de la revisión efectuada a la documentación presentada con los informes mensuales, se emitió oficio notificando una serie de observaciones relacionadas con la revisión del rubro de Ingresos.

d) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a los informes mensuales, se pudo verificar que no se anexaron documentos que comprobaran el origen de los recursos reportados como ingresos por la organización "Asociación Promotora del Partido Alianza Sinaloense A.C.".

4.2.3. Saldo Inicial.

En el primer informe mensual presentado correspondiente al mes de febrero de 2022, la organización no reportó saldo inicial.

4.2.4. Financiamiento de Afiliados.

La organización reportó en sus informes mensuales ingresos por concepto de

Financiamiento de sus afiliados en especie la cantidad de **\$2,000.00** (dos mil pesos 00/100 moneda nacional).

Al haber incumplido con la entrega de la documentación comprobatoria de los informes, según lo que dispone el artículo 61, párrafo cuarto del Reglamento, no fue posible verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 62 y 64 del mismo Reglamento.

Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales
Artículo 62

Los ingresos en efectivo y en especie, que reciba la organización deberán registrarse en un sistema contable y estar sustentados con los recibos foliados de aportación y la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido en el presente Reglamento.

Todos los ingresos en efectivo que reciba la organización deberán depositarse en una cuenta bancaria a nombre de la misma.

La Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, a través de la Coordinación, podrá requerir a la organización para que presente los documentos originales que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.

La organización no podrá recibir de una misma persona aportaciones o donativos en efectivo superiores a la cantidad equivalente a cincuenta días de salario mínimo diario vigente en el Estado dentro del mismo mes del calendario, si éstos no son realizados mediante cheque expedido a nombre de la organización y proveniente de una cuenta personal de la aportante o del aportante o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada, cuyos comprobantes impresos emitidos por cada banco deberán incluir toda la información necesaria para identificar la transferencia, que deberá al menos consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino y en el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar, que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos. La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica, deberá conservarse anexo a la póliza correspondiente.

Artículo 64

El financiamiento que provenga de las afiliadas, los afiliados y simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en efectivo o en especie realizados de forma libre y voluntaria por las personas que no estén comprendidas en el artículo 65, apartado C, Párrafo Tercero, de la Ley Electoral.

El órgano de finanzas deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por las y los afiliados, así como de los simpatizantes, según el formato correspondiente que para tal efecto emita la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos para aportaciones en efectivo y para aportaciones en especie. Los recibos se imprimirán en original y dos copias, y se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que realice la cuota, aportación o donativo, según sea el caso, una copia será remitida al órgano de finanzas de la organización, quien deberá anexarla a la póliza de ingresos correspondiente y la otra permanecerá en poder de quien haya recibido el pago de la cuota, la aportación o el donativo, según sea el caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato que determine la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.

La organización no podrá recibir aportaciones de personas no identificadas, por lo que no podrá recibir aportaciones mediante cheque de caja o por cualquier otro medio que no haga posible la

identificación del aportante.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 71 del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos locales, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, mediante oficio número IEES/CPMP/001/2023 de fecha 17 de marzo de 2023, señalado anteriormente, notificó a la organización lo siguiente:

“Al realizar la revisión de la documentación presentada, conforme lo establece el mismo artículo 61, párrafo cuarto, no se encontraron los estados de cuenta bancarios y las balanzas de comprobación de cada uno de los meses en los que se presentó el informe, tampoco se encontró la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización durante el mes de febrero, mes en el que reportó movimientos en su cuenta bancaria.”.

Vencido el plazo de los 5 (cinco) días hábiles, no se recibió respuesta a la notificación realizada por la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, mediante oficio número IEES/CPMP/002/2023.

Como se puede apreciar en el contenido del oficio de notificación, se le notificó la omisión de no haber entregado estados de cuenta bancarios, balanzas de comprobación, así como de la documentación comprobatoria de los ingresos recibidos durante el mes de febrero, incumpliendo con ello lo dispuesto por el artículo 61, párrafo cuarto, del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales.

La organización Asociación Promotora del Partido Alianza Sinaloense, al no haber cumplido con lo señalado en el párrafo anterior, imposibilitó la verificación del cumplimiento de lo señalado en los artículos 62 y 64 del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales, teniendo como no subsanada esta observación. (Conclusión 2)

4.2.5. Egresos

La organización reportó en sus informes mensuales, egresos por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional), misma que fue clasificada por la propia organización de la siguiente forma:

CONCEPTO DEL EGRESO	IMPORTE
Gastos de actividades en constitución	2,000.00

a) Revisión de documentos

Derivado de la revisión efectuada a la documentación presentada con los informes mensuales, se emitió oficio notificando una serie de observaciones relacionadas con la revisión del rubro de Egresos.

b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a los informes mensuales, se pudo verificar que no se

anexaron documentos que comprobaran el destino de los recursos reportados como egresos por la organización "Asociación Promotora del Partido Alianza Sinaloense A.C.".

Al haber incumplido con la entrega de la documentación comprobatoria de los informes, que indica el multicitado artículo 61, del Reglamento, impidió que se pudiera revisar y verificar la aplicación del gasto reportado en los informes, en consecuencia, no se pudo revisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 67, 68 y 69 del reglamento, que a la letra dicen:

Artículo 67

Los egresos deberán registrarse en un sistema contable y estar soportados con la documentación original que expida el proveedor del bien o servicio a quien se le efectúe el pago y deberá estar a nombre de la organización, y estará a disposición de la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos y de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos para su revisión. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en el párrafo siguiente.

Tratándose de gastos en los renglones de alimentos, viáticos, pasajes y gastos menores que no rebasen el equivalente a cien salarios mínimos la organización podrá comprobar a través de bitácora de gastos menores el 20% del gasto total realizado.

La bitácora deberá incluir con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización, y deberán anexarse los comprobantes que se recaben de tales gastos, aun cuando no reúnan los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación o, en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos mencionados.

Las erogaciones que efectúe la organización, que rebasen la cantidad equivalente a noventa días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Sinaloa, deberán realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, incluyendo la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". La documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque que corresponda se conservará como parte íntegra de la contabilidad.

Artículo 68

Las erogaciones que se efectúen y registren contablemente con cargo a las cuentas de gastos "materiales y suministros" y "servicios generales" deberán ser agrupadas en cuentas y subcuentas por concepto del tipo de gasto de que se trate.

Artículo 69

Las erogaciones que se efectúen y registren contablemente con cargo a las cuentas de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de cuenta y subcuenta por gasto.

La organización podrá otorgar reconocimientos en efectivo a sus afiliadas, afiliados o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político.

Los recibos de reconocimientos por actividades políticas, se deberán expedir en original y dos copias, con numeración progresiva y en forma consecutiva. El original y una copia permanecerán en poder del órgano de finanzas de la organización que haya otorgado el reconocimiento y una copia deberá entregarse a la persona a la que se otorga el reconocimiento.

El órgano de finanzas de la organización deberá llevar y mantener un control de folios de los recibos que se impriman y expidan, de tal forma que los controles permitan verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán presentarse en el informe correspondiente al Instituto en medio impreso y magnético.

El órgano de finanzas de la organización deberá autorizar la impresión de los recibos foliados, que se expedirán para amparar los reconocimientos por participación en actividades políticas, e

informará a la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes, el número de folios impresos.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 71 del Reglamento de para la Constitución de Partidos Políticos locales, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, mediante oficio número IEES/CPMP/001/2023 de fecha 17 de marzo de 2023, notificó a la organización los errores u omisiones encontradas en los términos siguientes:

“2. En concordancia con el artículo 61 del reglamento de Constitución de Partidos Políticos Estatales, el artículo 62 y 67 mencionan la obligación de las organizaciones, de registrar en un sistema contable y sustentar con recibos foliados la aportación y la documentación original correspondiente a sus ingresos y egresos, pero al llevar a cabo la comprobación del cumplimiento de estas disposiciones se encontró un depósito por \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo en la cuenta bancaria de la organización y no se anexó el recibo de aportación respectivo; también en el mismo mes se realizó una transferencia electrónica por el mismo importe sin la documentación comprobatoria del egreso y en el informe del mes de marzo fue registrada como gasto por concepto de constitución

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 71 del Reglamento de para la Constitución de Partidos políticos locales, se le notifica que cuenta con un plazo improrrogable de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la notificación, para que presente ante esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos las aclaraciones o rectificaciones correspondientes, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiera; o para que manifieste lo que a su derecho convenga”.

Vencido el plazo de los 5 (cinco) días hábiles, no se recibió respuesta a la notificación realizada por la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, mediante oficio número IEES/CPMP/001/2023.

Como se puede apreciar en el contenido del oficio de notificación, en el segundo punto se le notificó la omisión de no haber entregado **la documentación que dé soporte a las obligaciones establecidas del Reglamento para Constitución de Partidos Políticos Locales**, tampoco presentó registros contables de las operaciones realizadas, incumpliendo con ello lo dispuesto por el artículo 61, párrafo cuarto, del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales.

La organización “Asociación Promotora del Partido Alianza Sinaloense A.C.”, al no haber cumplido con lo señalado en el párrafo anterior, imposibilitó la verificación del cumplimiento de lo señalado en los artículos 67, 68 y 69 del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales, teniendo como no subsanada esta observación. (Conclusión 3).

4.2.6. ANÁLISIS DE LAS CONCLUSIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE APARTADO

Que, conforme a lo señalado en el presente Dictamen Consolidado, esta autoridad analizará cada una de las conclusiones señaladas, para determinar si se actualiza o no la falta y a su vez si es susceptible de sanción.

De la revisión llevada a cabo a los Informes Mensuales presentados por la Organización

“Asociación Promotora del Partido Alianza Sinaloense A.C.” y de las conclusiones ahí reflejadas, se desprende que las irregularidades en que incurrió el sujeto obligado son las siguientes:

a) 3 (tres) Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 1, 2 y 3.

A continuación, se desarrollan los apartados en comento:

a) En el capítulo de Conclusiones de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del presente Dictamen Consolidado, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias infractoras de los artículos 39, párrafo tercero, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, 11, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 61, 62,64 y 67 del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales.

No.	Conclusión	Monto Involucrado
1	<i>“No fue presentado el informe del mes de enero de 2023”</i>	N/A
2	<i>“En el rubro de Ingresos, omisión de no haber entregado estados de cuenta bancarios, balanzas de comprobación y recibos de aportaciones, incumpliendo con ello lo dispuesto por el artículo 61, párrafo cuarto, del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales.”</i>	\$2,000.00
3	<i>“En el rubro de egresos omisión de no haber entregado estados de cuenta bancarios, balanzas de comprobación, o algún documento que dé soporte a las obligaciones establecidas del Reglamento para Constitución de Partidos Políticos Locales, tampoco presentó registros contables de las operaciones realizadas, incumpliendo con ello lo dispuesto por el artículo 61, párrafo cuarto, del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales.”</i>	\$2,000.00

De lo asentado en el presente Dictamen Consolidado con relación a la omisión en la presentación del informe mensual correspondiente al mes de enero de 2023, así como en la omisión de presentar las balanzas de comprobación, recibos de aportaciones, estados de cuenta, así como la documentación que sustente el origen y destino de los recursos utilizados, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la organización “Asociación Promotora del Partido Alianza Sinaloense A. C.”, conforme lo establecido en el artículo 71 del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones durante el procedimiento de revisión de los Informes mensuales, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos notificó a la organización en cuestión mediante el oficio respectivo para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de su notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, el sujeto obligado no solventó la observación formulada.

De lo anterior se desprende que la Organización vulneró los principios de legalidad y certeza que deben regir respecto del manejo y la aplicación de los recursos con que cuenta, omitiendo así garantizar el uso adecuado de los mismos.

La omisión en la presentación del Informe Mensual sobre el origen y aplicación de los recursos de la organización, correspondiente al mes de enero de 2023, la omisión de

presentar las balanzas de comprobación, recibos de aportaciones, estados de cuenta, así como la documentación que sustente el origen y destino de los recursos utilizados, implicó una trasgresión directa a las disposiciones, bienes y principios jurídicos tutelados por las normas mencionadas con antelación y obstaculizando con ello la fiscalización de sus recursos, con lo cual impidió cualquier posibilidad de verificar que se ajustó a la normatividad aplicable en materia de recursos con los que contó durante el periodo no informado, lo que resulta inadmisibles en un Estado de derecho como es el que conduce las actividades de los habitantes del Estado de Sinaloa, como consecuencia, debe ser sujeto de la imposición de una sanción.

En este orden de ideas, al haber quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de la organización, a fin de contar con una adecuada individualización, esta Comisión considerará la capacidad económica referida en el **punto 3.2.5.** para que la sanción que se le imponga sea acorde a la misma y, una vez hecho lo anterior, se procederá a la imposición de la sanción.

b) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Derivado de las faltas que han sido analizadas, así como de que el sujeto obligado carece de capacidad económica para hacer frente a sanciones pecuniarias que se le impusieran, esta autoridad debe considerar la imposición de una sanción que pueda hacerse efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad buscada ni tampoco tendría objeto una sanción que no pudiera aplicarse al no haber incidencia directa sobre la conducta del sujeto infractor; por ello, al encontrarnos en el supuesto actual, la autoridad administrativa debe optar por una sanción no pecuniaria a efecto de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo que la sanción a imponer en el caso concreto es la **Amonestación Pública.**

Al haberse determinado que la sanción que debe imponerse a la organización no es pecuniaria, resulta innecesario considerar el estudio relativo a que la imposición de la sanción afecte sus actividades, ya que la misma no vulnera su haber económico.

Ahora bien, con independencia de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-585/2011, ha sostenido los criterios en el sentido de que una vez acreditada la infracción cometida la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes, cabe señalar que en el caso específico la omisión a dicha calificación no vulnera las garantías de la organización.

De forma similar se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia 275 de rubro **"MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL"**, aplicable al referirse a garantías individuales; por tanto, esta autoridad considera que al resultar aplicable la Amonestación Pública como la sanción idónea, es innecesario llevar a cabo la calificación de las faltas y el análisis respecto de la imposición de la sanción para su graduación.

Lo anterior, toda vez que, al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, su imposición se encuentra justificada *a priori* por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa.

En efecto, lo señalado en la anterior tesis resulta aplicable al caso en concreto pues la amonestación pública es considerada en el derecho administrativo sancionador electoral como la sanción de menor severidad, criterio que ha sido sostenido en la sentencia que recayó al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP 98/2003, que establece lo siguiente:

“En este catálogo de sanciones [artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho] se aprecia un orden que pretende ir de las leves a las más severas (aunque alguna parece dirigida para ciertas clases de conductas relacionadas con los hechos constitutivos de la falta) y de ellas debe elegirse la que permita a la autoridad establecer la sanción concreta en cada caso, en correspondencia a la gravedad general y particular de la falta, para que resulte adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva.”

De igual forma la doctrina ha señalado que la amonestación se considera una pena menor, pues es evidente que no existe pena que resulte de menor rigor que la sanción de referencia.

En este orden de ideas, conviene precisar que se cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que en el caso concreto, la motivación para efecto de la imposición de la sanción consistente en amonestación pública, la constituye la verificación de la infracción y la adecuación de la norma que prevé la sanción correspondiente, sirviendo como apoyo a lo anterior la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito con el rubro **“MULTA MÍNIMA EN MATERIA FISCAL. SU MOTIVACIÓN LA CONSTITUYE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y LA ADECUACIÓN DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA.**

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse a la organización “Asociación Promotora del Partido alianza Sinaloense A. C., por la infracción cometida respecto de las conclusiones que fueron analizadas en el inciso que precede, es la prevista en el 281, fracción V, inciso a), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, es decir, una **Amonestación Pública.**

4.3. Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Sinaloa A. C.

El día 31 de enero de 2022, la C. Elia Guadalupe Amador Tamayo, Representante Legal de Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Sinaloa A. C., en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración de la referida asociación civil, notificó al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa el propósito de constituirse como Partido Político Local. Mediante oficio IEES/CTRDPCPPE/012/2022, de fecha 04 de marzo

de 2022, firmado por la y los consejeros electorales integrantes de la Comisión Temporal para la Revisión y Dictamen del Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Estatales, se comunicó a la organización "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Sinaloa A.C.", la procedencia de su notificación y se le otorgó un plazo de diez días hábiles para que hiciera llegar a la autoridad electoral lo siguiente:

- Copia simple del contrato de apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación, en la que se manejarán los recursos financieros que la asociación obtenga y utilice para la realización de las asambleas constitutivas.
- La agenda tentativa de la programación de sus asambleas, en el formato aprobado por el Consejo General para este fin

La Organización cumplió con lo solicitado en tiempo y forma, ya que con fecha 18 de marzo de 2022, entregó a la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos, copia del contrato de apertura de cuenta bancaria y la agenda de sus asambleas.

Informes presentados por la asociación "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Sinaloa A.C."

MES	FECHA DE ENTREGA
Marzo 2022	18/04/2022
Abril 2022	13/05/2022
Mayo 2022	15/06/2022
Junio 2022	12/07/2022
Julio 2022	15/08/2022
Agosto 2022	12/09/2022
Septiembre 2022	12/10/2022
Octubre 2022	14/11/2022
Noviembre 2022	15/12/2022
Diciembre 2022	13/01/2023
Enero 2023	14/02/2023

4.3.1. Inicio de los Trabajos de Revisión

Al recibir los informes mensuales entregados por la Organización "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Sinaloa A. C.", la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, instruyó a la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos para que se iniciara con los trabajos de revisión de la documentación que la organización anexó a los informes presentados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, primer párrafo, del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales, la organización "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Sinaloa A.C." está obligada a entregar un informe mensual sobre el origen y destino de los recursos utilizados durante las actividades de constitución como partido político local, dentro de los quince días siguientes al último día del mes que se informa; en este sentido la organización en comento debió haber presentado once informes mensuales correspondientes a los meses de marzo a diciembre de 2022 y enero

de 2023, tomando en cuenta que la presentación del escrito de intención de constituirse como partido político local fue el día 31 de enero de 2022 y la autorización se le otorgó el 04 de marzo de 2022, también que presentó solicitud de registro como partido político local el 31 de enero de 2023.

Durante la revisión inicial efectuada se encontró que la organización presentó todos los informes financieros durante el tiempo que realizó actividades para constituirse como partido político local.

Continuando con la revisión de los informes se verificó el cumplimiento del artículo 61, párrafo cuarto, del Reglamento que dispone lo siguiente:

“Los informes mensuales deberán presentarse a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a que concluya el mes a reportar. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que la organización haya realizado durante el mes objeto del informe.

La o el responsable del órgano de finanzas de la organización deberá remitir al Instituto, junto con el informe mensual, lo siguiente:

- I. Los estados de cuenta bancarios debidamente conciliados con los registros contables de todas las cuentas de la organización;*
- II. La balanza de comprobación, los anexos y las relaciones analíticas de las cuentas reportadas en los informes;*
- III. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización correspondiente al mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes, deberán presentarse en original con una relación pormenorizada de la documentación que se entrega al Instituto; y,*
- IV. Relación del inventario físico”*

Comprobando que la organización cumplió con la entrega de todos los anexos establecidos en el Reglamento, por lo que no fue necesario requerir a la organización ningún documento adicional o que se hubiera omitido.

4.3.2. Ingresos

La organización en sus informes reportó haber recibido durante el periodo de marzo de 2022 a enero de 2023, ingresos por los rubros y montos que a continuación se detallan:

CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE
Depósito por apertura de cuenta	\$ 2,000.00
Aportaciones en especie	\$ 468,750.74
TOTAL	\$ 470,750.74

a) Revisión de documentos

Derivado de la revisión efectuada a la documentación presentada con los informes mensuales, no fue necesario notificar a la organización ninguna observación relacionada con la revisión del rubro de Ingresos.

b) Verificación Documental

Al continuar con la revisión de la documentación comprobatoria de los informes se pudo verificar que los montos reportados por la organización coincidieron con los que arrojó la revisión de la documentación anexa a los informes.

En consecuencia, las cifras reportadas inicialmente en sus informes mensuales como ingresos no fueron modificadas, confirmándose dicha información.

4.3.3. Saldo Inicial.

En el primer informe mensual presentado correspondiente al mes de marzo de 2022, la organización reportó saldo inicial por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional).

4.3.4. Financiamiento de Afiliados.

La organización reportó en sus informes mensuales ingresos por concepto de Financiamiento de sus afiliados en especie por la cantidad de **\$468,750.74** (cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos 74/100 moneda nacional).

Al haber cumplido con la entrega de la documentación comprobatoria de los informes, según lo que dispone el artículo 61, párrafo cuarto del Reglamento, no fue necesario hacer del conocimiento de la organización observación alguna sobre este rubro.

Sin embargo, para el efecto se verificó que la organización cumpliera con el artículo 63 y 64 del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales que disponen lo siguiente:

“Artículo 63

Los registros contables de la organización deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo.

Las aportaciones en especie que reciba la organización deberán documentarse en contratos escritos de comodato o donación los cuales deberán cumplir con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación de la o del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones locales o federales.

La organización podrá recibir bienes muebles e inmuebles de terceros en forma temporal para la realización de sus actividades políticas, los cuales deberán ser documentados mediante contratos de comodato por escrito conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del comodante, el comodatario y el plazo de uso del bien, así como documento que acredite la propiedad o la posesión del comodante del bien recibido mediante la figura legal referida. Para determinar el valor de registro como aportaciones de estos bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato, se tomará el valor promedio de arrendamiento de dos cotizaciones solicitadas por la misma organización,

cuyos valores consignados en éstas sean equiparables al bien mueble o inmueble recibido en dicha modalidad.

En caso de que la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, tenga duda fundada sobre el valor de registro de las aportaciones declaradas por la organización, podrá ordenar que se solicite una tercera cotización a un perito valuador, quien deberá ser nombrado y autorizado por la Comisión referida.

Todas las aportaciones en especie que de manera temporal reciba la organización, se registrarán como ingreso y egreso simultáneamente, y se llevarán al activo fijo y patrimonio las que sean definitivas.

Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas físicas o morales, públicas o privadas, a las que se refiere el artículo 65, apartado C, párrafo tercero, de la ley Electoral, en relación con el artículo 54, numeral 1, de la Ley General, podrán realizar donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a la organización.

Artículo 64

El financiamiento que provenga de las afiliadas, los afiliados y simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en efectivo o en especie realizados de forma libre y voluntaria por las personas que no estén comprendidas en el artículo 65, apartado C, Párrafo Tercero, de la Ley Electoral.

El órgano de finanzas deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por las y los afiliados, así como de los simpatizantes, según el formato correspondiente que para tal efecto emita la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos para aportaciones en efectivo y para aportaciones en especie. Los recibos se imprimirán en original y dos copias, y se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que realice la cuota, aportación o donativo, según sea el caso, una copia será remitida al órgano de finanzas de la organización, quien deberá anexarla a la póliza de ingresos correspondiente y la otra permanecerá en poder de quien haya recibido el pago de la cuota, la aportación o el donativo, según sea el caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato que determine la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.

La organización no podrá recibir aportaciones de personas no identificadas, por lo que no podrá recibir aportaciones mediante cheque de caja o por cualquier otro medio que no haga posible la identificación del aportante”.

Durante la revisión efectuada, se constató que los ingresos por este concepto y su documentación soporte cumplen con la normatividad aplicable.

4.3.5. Egresos

La organización reportó en sus informes mensuales egresos por la cantidad de **\$468,750.74** (cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos 74/100 moneda nacional), mismos que fueron clasificados de la siguiente manera:

CONCEPTO DEL EGRESO	IMPORTE
Gastos de actividades en constitución	\$ 468,750.74

a) Revisión de documentos

De la revisión realizada a la documentación anexa a los informes se verificó que la comprobación presentada coincide con los montos reportados como egresos por la organización, por lo tanto, la cifra reportada como egreso no tuvo modificaciones.

b) Verificación Documental

Durante la revisión documental se verificó el cumplimiento de lo establecido en los artículos 67, 68, y 69 del Reglamento que indican lo siguiente:

Artículo 67

Los egresos deberán registrarse en un sistema contable y estar soportados con la documentación original que expida el proveedor del bien o servicio a quien se le efectúe el pago y deberá estar a nombre de la organización, y estará a disposición de la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos y de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos para su revisión. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en el párrafo siguiente.

Tratándose de gastos en los renglones de alimentos, viáticos, pasajes y gastos menores que no rebasen el equivalente a cien salarios mínimos la organización podrá comprobar a través de bitácora de gastos menores el 20% del gasto total realizado.

La bitácora deberá incluir con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización, y deberán anexarse los comprobantes que se recaben de tales gastos, aun cuando no reúnan los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación o, en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos mencionados.

Las erogaciones que efectúe la organización, que rebasen la cantidad equivalente a noventa días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Sinaloa, deberán realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, incluyendo la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". La documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque que corresponda se conservará como parte integral de la contabilidad.

Artículo 68

Las erogaciones que se efectúen y registren contablemente con cargo a las cuentas de gastos "materiales y suministros" y "servicios generales" deberán ser agrupadas en cuentas y subcuentas por concepto del tipo de gasto de que se trate.

Artículo 69

Las erogaciones que se efectúen y registren contablemente con cargo a las cuentas de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de cuenta y subcuenta por gasto.

La organización podrá otorgar reconocimientos en efectivo a sus afiliadas, afiliados o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político.

Los recibos de reconocimientos por actividades políticas, se deberán expedir en original y dos

copias, con numeración progresiva y en forma consecutiva. El original y una copia permanecerán en poder del órgano de finanzas de la organización que haya otorgado el reconocimiento y una copia deberá entregarse a la persona a la que se otorga el reconocimiento.

El órgano de finanzas de la organización deberá llevar y mantener un control de folios de los recibos que se impriman y expidan, de tal forma que los controles permitan verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán presentarse en el informe correspondiente al Instituto en medio impreso y magnético.

El órgano de finanzas de la organización deberá autorizar la impresión de los recibos foliados, que se expedirán para amparar los reconocimientos por participación en actividades políticas, e informará a la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes, el número de folios impresos.

De la revisión efectuada, se constató que los ingresos por este concepto y su documentación soporte cumplen con la normatividad aplicable, quedando desglosados de la siguiente manera:

CONCEPTO DEL EGRESO	IMPORTE
Servicios Personales	\$ 42,084.00
Materiales y Suministros	\$ 9,249.68
Servicios Generales	\$ 417,417.06
TOTAL DE EGRESOS	\$ 468,750.74

Al concluir con la revisión no se detectaron errores u omisiones que notificar a la organización "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Sinaloa A.C.", por lo que **no se configura ningún supuesto que amerite alguna sanción para dicha organización.**

4.4. Movimiento laborista Sinaloa A. C.

El día 31 de enero de 2022, la C. Darielis Gisbel Zepeda de León, Representante Legal de Movimiento Laborista Sinaloa A. C., en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración de la referida asociación civil, notificó al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa el propósito de constituirse como Partido Político Local. Mediante oficio IEES/CTRDPCPPE/008/2022, de fecha 15 de febrero de 2022, firmado por la y los consejeros electorales integrantes de la Comisión Temporal para la Revisión y Dictamen del Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Locales, se comunicó a la organización "Movimiento Laborista Sinaloa A.C.", la procedencia de su notificación y se le otorgó un plazo de diez días hábiles para que hiciera llegar a la autoridad electoral lo siguiente:

- Copia simple del contrato de apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación, en la que se manejarán los recursos financieros que la asociación obtenga y utilice para la realización de las asambleas constitutivas.

- La agenda tentativa de la programación de sus asambleas, en el formato aprobado por el Consejo General para este fin.

La Organización cumplió con lo solicitado en tiempo y forma, ya que con fecha 01 de marzo de 2022, entregó a la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos, copia del contrato de apertura de cuenta bancaria y la agenda de sus asambleas.

Con fecha 14 de octubre de 2022, se recibió escrito sin número fechado el 07 de octubre de ese mismo año, en el que la organización notifica a esta autoridad electoral, su decisión de no continuar con el proceso de constitución de un nuevo partido político local.

Informes presentados por la asociación "Movimiento Laborista Sinaloa A.C."

MES	FECHA DE ENTREGA
Febrero 2022	09/03/2022
Marzo 2022	18/04/2022
Abril 2022	13/05/2022
Mayo 2022	14/06/2022
Junio 2022	15/07/2022
Julio 2022	15/08/2022
Agosto 2022	14/09/2022
Septiembre 2022	14/10/2022

4.4.1. Inicio de los Trabajos de Revisión

Al recibir los informes mensuales entregados por la Organización "Movimiento Laborista Sinaloa A. C.", la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, instruyó a la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos para que se iniciaran con los trabajos de revisión de la documentación que la organización anexó a los informes presentados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, primer párrafo, del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales, la organización "Movimiento Laborista Sinaloa A.C." está obligada a entregar un informe mensual sobre el origen y destino de los recursos utilizados durante las actividades de constitución como partido político local, dentro de los quince días siguientes al último día del mes que se informa; en este sentido la organización en comento debió haber presentado ocho informes mensuales correspondientes a los meses de febrero a septiembre de 2022, tomando en cuenta que la presentación del escrito de intención de constituirse como partido político local fue el día 31 de enero de 2022 y la autorización se le otorgó el 15 de febrero de 2022, pero también que presentó escrito de desistimiento en el mes de octubre de ese mismo año.

Durante la revisión inicial efectuada se encontró que la organización presentó todos los informes financieros que le correspondían durante el tiempo que realizó actividades para constituirse como partido político local.

Continuando con la revisión de los informes presentados por la organización, no se encontró el estado de cuenta bancario del mes de marzo anexo al informe del mismo mes incumpliendo con ello lo que indica el artículo 61, párrafo quinto, del Reglamento que

dispone lo siguiente:

“La o el responsable del órgano de finanzas de la organización deberá remitir al Instituto, junto con el informe mensual, lo siguiente:

*I. Los estados de cuenta bancarios debidamente conciliados con los registros contables de todas las cuentas de la organización;
(...)”*

Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 71 del Reglamento de para la Constitución de Partidos Políticos locales, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, mediante oficio número IEES/CPPP/003/2023 de fecha 17 de marzo de 2023 y recibido el día 27 del mismo mes y año, hizo del conocimiento de la organización los errores u omisiones encontradas en los términos siguientes:

“1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, párrafo cuarto, del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales, la organización “Movimiento Laborista Sinaloa, A.C”. está obligada a entregar los estados de cuenta bancarios y las balanzas de comprobación de cada uno de los meses en los que se presenta el informe mensual sobre el origen y destino de los recursos utilizados durante las actividades de constitución como partido político local.

Sin embargo, al llevar a cabo la revisión de la comprobación adjunta al informe del mes de marzo, no se encontró el estado de cuenta bancario de dicho mes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 71 del Reglamento de para la Constitución de Partidos políticos locales, se le notifica que cuenta con un plazo improrrogable de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la notificación, para que presente ante esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos las aclaraciones o rectificaciones correspondientes, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiera; o para que manifieste lo que a su derecho convenga”.

Vencido el plazo de los 5 (cinco) días hábiles, no se recibió respuesta a la notificación realizada por la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, mediante oficio número IEES/CPPP/003/2023.

Como se puede apreciar en el contenido del oficio de notificación, en el primer punto se le notificó la omisión de no haber entregado el estado de cuenta como anexo al informe correspondiente al mes de marzo de 2022, incumpliendo con ello lo dispuesto por el artículo 61, párrafo quinto, fracción I, del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales, la organización debió anexar a sus informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos utilizados durante las actividades de constitución como Partido Político, el estado de cuenta de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la organización.

Sin embargo, en el informe correspondiente al mes de marzo de 2022, no fue adjuntado el estado de cuenta correspondiente, incumpliendo con ello con lo señalado en el artículo 61, párrafo quinto, fracción I, del Reglamento antes citado.

Por lo anterior, y al no haberse recibido escrito de respuesta por parte de la organización se consideró como aceptada la omisión, por lo tanto, la organización incumplió con lo dispuesto en el artículo 61, párrafo quinto, fracción I, del Reglamento para la Constitución

de Partidos Políticos Locales, por lo que la observación quedó como no subsanada. (Conclusión 1)

4.4.2. Ingresos

La organización reportó en sus informes mensuales haber recibido ingresos por la cantidad de **\$1,200.00** (mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE
Aportaciones en efectivo	\$ 1,200.00
TOTAL	\$ 1,200.00

a) Revisión de documentos

Derivado de la revisión efectuada a la documentación presentada con los informes mensuales, no fue necesario notificar a la organización ninguna observación relacionada con la revisión del rubro de Ingresos.

Verificación Documental

Como resultado de la revisión a los informes mensuales, se pudo verificar que se anexaron documentos que comprueban el origen de los recursos reportados como ingresos por la organización "Movimiento Laborista Sinaloa A.C."

4.4.3. Saldo Inicial.

En el primer informe mensual presentado correspondiente al mes de febrero de 2022, la organización no reportó saldo inicial.

4.4.4. Financiamiento de Afiliados.

La organización reportó en sus informes mensuales ingresos por concepto de Financiamiento de sus afiliados en efectivo por la cantidad de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional).

Al haber cumplido con la entrega de la documentación comprobatoria de los informes, según lo que dispone el artículo 61, párrafo cuarto del Reglamento, no fue necesario hacer del conocimiento de la organización observación alguna sobre este rubro.

4.4.5. Egresos

La organización no reportó gastos en sus informes mensuales, por lo que no hay documentación por revisar.

4.4.6. ANÁLISIS DE LAS CONCLUSIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE APARTADO

Que, conforme a lo señalado en el presente Dictamen Consolidado, esta autoridad analizará cada una de las conclusiones señaladas, para determinar si se actualiza o no la falta y a su vez si es susceptible de sanción.

De la revisión llevada a cabo a los Informes Mensuales presentados por la Organización "Movimiento Laborista Sinaloa A.C." y de las conclusiones ahí reflejadas, se desprende que la irregularidad en que incurrió el sujeto obligado es la siguiente:

a) 1 (una) Falta de carácter formal: conclusiones 1.

A continuación, se desarrolla el apartado en comentario:

a) En el capítulo de Conclusiones de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del presente Dictamen Consolidado, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria infractora del artículo 61, párrafo quinto, fracción I, del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales.

No.	Conclusión	Monto Involucrado
1	<i>La organización omitió presentar el estado de cuenta correspondiente al mes de marzo de 2022, de la cuenta bancaria aperturada a su nombre.</i>	N/A

De lo asentado en el presente Dictamen Consolidado con relación a lo descrito en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la organización "Movimiento Laborista Sinaloa A. C.", conforme lo establecido en el artículo 71, del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones durante el procedimiento de revisión de los Informes mensuales, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos notificó a la organización en cuestión mediante el oficio respectivo para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de su notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, el sujeto obligado no solventó la observación formulada.

De lo anterior se desprende que la agrupación política puso en peligro los principios de transparencia y rendición de cuentas al no encuadrar sus actividades dentro de los confines establecidos por la normatividad aplicable.

En efecto, la conducta descrita constituye falta de forma que no implica una afectación a valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, sino que únicamente representan infracciones en la rendición de cuentas, en este sentido, la falta de entrega de documentación requerida no representa un indebido manejo de recursos.

Así, es deber de los sujetos obligados informar en tiempo y forma los movimientos

realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos obligados, rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos sujetos obligados se desempeñe en apego a los cauces legales.

En el caso concreto, no se acreditan faltas sustanciales, en virtud de que no se pone en peligro la afectación de bienes jurídicos tutelados por la norma, sin embargo, la falta en la que incurre la organización con motivo de la irregularidad señalada debe sancionarse al no cumplir con la totalidad de las formalidades que exigen los ordenamientos jurídicos de la materia para una adecuada rendición de cuentas.

En este orden de ideas, al haber quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de la organización, a fin de contar con una adecuada individualización, esta Comisión considerará la capacidad económica referida en el **punto 3.2.5.** para que la sanción que se le imponga sea acorde a la misma y, una vez hecho lo anterior, se procederá a la imposición de la sanción.

b) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Derivado de las faltas que han sido analizadas, así como de que el sujeto obligado carece de capacidad económica para hacer frente a sanciones pecuniarias que se le impusieran, esta autoridad debe considerar la imposición de una sanción que pueda hacerse efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad buscada ni tampoco tendría objeto una sanción que no pudiera aplicarse al no haber incidencia directa sobre la conducta del sujeto infractor; por ello, al encontrarnos en el supuesto actual, la autoridad administrativa debe optar por una sanción no pecuniaria a efecto de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo que la sanción a imponer en el caso concreto es la **Amonestación Pública.**

Al haberse determinado que la sanción que debe imponerse a la organización no es pecuniaria, resulta innecesario considerar el estudio relativo a que la imposición de la sanción afecte sus actividades, ya que la misma no vulnera su haber económico.

Ahora bien, con independencia de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-585/2011, ha sostenido los criterios en el sentido de que una vez acreditada la infracción cometida la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes, cabe

señalar que en el caso específico la omisión a dicha calificación no vulnera las garantías de la organización.

De forma similar se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia 275 de rubro **“MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL”**, aplicable al referirse a garantías individuales; por tanto, esta autoridad considera que al resultar aplicable la Amonestación Pública como la sanción idónea, es innecesario llevar a cabo la calificación de las faltas y el análisis respecto de la imposición de la sanción para su graduación.

Lo anterior, toda vez que, al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, su imposición se encuentra justificada *a priori* por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa.

En efecto, lo señalado en la anterior tesis resulta aplicable al caso en concreto pues la amonestación pública es considerada en el derecho administrativo sancionador electoral como la sanción de menor severidad, criterio que ha sido sostenido en la sentencia que recayó al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP 98/2003, que establece lo siguiente:

“En este catálogo de sanciones [artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho] se aprecia un orden que pretende ir de las leves a las más severas (aunque alguna parece dirigida para ciertas clases de conductas relacionadas con los hechos constitutivos de la falta) y de ellas debe elegirse la que permita a la autoridad establecer la sanción concreta en cada caso, en correspondencia a la gravedad general y particular de la falta, para que resulte adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva.”

De igual forma la doctrina ha señalado que la amonestación se considera una pena menor, pues es evidente que no existe pena que resulte de menor rigor que la sanción de referencia.

En este orden de ideas, conviene precisar que se cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que en el caso concreto, la motivación para efecto de la imposición de la sanción consistente en amonestación pública, la constituye la verificación de la infracción y la adecuación de la norma que prevé la sanción correspondiente, sirviendo como apoyo a lo anterior la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito con el rubro **“MULTA MÍNIMA EN MATERIA FISCAL. SU MOTIVACIÓN LA CONSTITUYE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y LA ADECUACIÓN DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA.”**

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse a la organización “Movimiento Laborista Sinaloa A. C., por la infracción cometida respecto de la conclusión que fue analizada en el inciso que precede, es la prevista en el 281, fracción V, inciso a), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, es decir, una

Amonestación Pública.**4.5. Acción Ciudadana por Sinaloa A. C.**

El día 31 de enero de 2022, el C. Jorge Soto Torres, Representante Legal de Acción Ciudadana por Sinaloa A. C., en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la referida asociación civil, notificó al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa el propósito de constituirse como Partido Político Local. Mediante oficio IEES/CTRDPCPPE/009/2022, de fecha 15 de febrero de 2022, firmado por la y los consejeros electorales integrantes de la Comisión Temporal para la Revisión y Dictamen del Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Estatales, se comunicó a la organización "Acción Ciudadana por Sinaloa A.C.", la procedencia de su notificación y se le otorgó un plazo de diez días hábiles para que hiciera llegar a la autoridad electoral lo siguiente:

- Copia simple del contrato de apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación, en la que se manejarán los recursos financieros que la asociación obtenga y utilice para la realización de las asambleas constitutivas.
- La agenda tentativa de la programación de sus asambleas, en el formato aprobado por el Consejo General para este fin.

La Organización cumplió con lo solicitado en tiempo y forma, ya que con fecha 28 de febrero de 2022, entregó a la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos, copia del contrato de apertura de cuenta bancaria y la agenda de sus asambleas.

El 26 de mayo de 2022, se recibió escrito de desistimiento por parte de la organización "Acción Ciudadana por Sinaloa A.C."

Informes presentados por la asociación "Acción Ciudadana por Sinaloa A.C."

MES	FECHA DE ENTREGA
Febrero 2022	14/03/2022
Marzo 2022	08/04/2022
Abril 2022	06/05/2022
Mayo 2022	15/06/2022

4.5.1. Inicio de los Trabajos de Revisión

Al recibir los informes mensuales entregados por la Organización "Acción Ciudadana por Sinaloa A. C.", la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, instruyó a la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos para que se iniciara con los trabajos de revisión de la documentación que la organización anexó a los informes presentados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, primer párrafo, del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales, la organización "Acción Ciudadana por Sinaloa A.C." está obligada a entregar un informe mensual sobre el origen y destino de

los recursos utilizados durante las actividades de constitución como partido político local, dentro de los quince días siguientes al último día del mes que se informa; en este sentido la organización en comento debió haber presentado cuatro informes mensuales correspondientes a los meses de febrero a mayo de 2022, tomando en cuenta que la presentación del escrito de intención de constituirse como partido político local fue el día 31 de enero de 2022, la autorización se le otorgo el 15 de febrero de 2022 y que presentó escrito de desistimiento el 26 de mayo de 2022.

Durante la revisión inicial efectuada se encontró que la organización presentó todos los informes financieros durante el tiempo que realizó actividades para constituirse como partido político local.

Continuando con la revisión de los informes se verificó el cumplimiento del artículo 61, párrafo cuarto, del Reglamento que dispone lo siguiente:

“Los informes mensuales deberán presentarse a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a que concluya el mes a reportar. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que la organización haya realizado durante el mes objeto del informe.

La o el responsable del órgano de finanzas de la organización deberá remitir al Instituto, junto con el informe mensual, lo siguiente:

- V. *Los estados de cuenta bancarios debidamente conciliados con los registros contables de todas las cuentas de la organización;*
- VI. *La balanza de comprobación, los anexos y las relaciones analíticas de las cuentas reportadas en los informes;*
- VII. *Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización correspondiente al mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes, deberán presentarse en original con una relación pormenorizada de la documentación que se entrega al Instituto; y,*
- VIII. *Relación del inventario físico”*

Comprobando que la organización cumplió con la entrega de todos los anexos establecidos en el Reglamento, por lo que no fue necesario requerir a la organización ningún documento adicional o que se hubiera omitido.

4.5.2. Ingresos

La organización en sus informes reportó haber recibido durante el periodo de febrero a mayo de 2022, ingresos por los rubros y montos que a continuación se detallan:

CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE
Aportaciones en efectivo	\$ 15,500.00
TOTAL	\$ 15,500.00

a) Revisión de documentos

Derivado de la revisión efectuada a la documentación presentada con los informes

mensuales, no fue necesario notificar a la organización ninguna observación relacionada con la revisión del rubro de Ingresos.

b) Verificación Documental

Al continuar con la revisión de la documentación comprobatoria de los informes se pudo verificar que los montos reportados por la organización coincidieron con los que arrojó la revisión de la documentación anexa a los informes.

En consecuencia, las cifras reportadas inicialmente en sus informes mensuales como ingresos no fueron modificadas, confirmándose dicha información.

4.5.3. Saldo Inicial.

En el primer informe mensual presentado correspondiente al mes de febrero de 2022, la organización no reportó saldo inicial en la cuenta bancaria aperturada a su nombre.

4.5.4. Financiamiento de Afiliados.

La organización reportó en sus informes mensuales ingresos por concepto de Financiamiento de sus afiliados en especie por la cantidad de **\$15,500.00** (quince mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

Al haber cumplido con la entrega de la documentación comprobatoria de los informes, según lo que dispone el artículo 61, párrafo cuarto del Reglamento, no fue necesario hacer del conocimiento de la organización observación alguna sobre este rubro.

Sin embargo, para el efecto se verificó que la organización cumpliera con el artículo 63 y 64 del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales que disponen lo siguiente:

"Artículo 63

Los registros contables de la organización deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo.

Las aportaciones en especie que reciba la organización deberán documentarse en contratos escritos de comodato o donación los cuales deberán cumplir con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación de la o del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones locales o federales.

La organización podrá recibir bienes muebles e inmuebles de terceros en forma temporal para la realización de sus actividades políticas, los cuales deberán ser documentados mediante contratos de comodato por escrito conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del comodante, el comodatario y el plazo de uso del bien, así como documento que acredite la propiedad o la posesión del comodante del bien

recibido mediante la figura legal referida. Para determinar el valor de registro como aportaciones de estos bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato, se tomará el valor promedio de arrendamiento de dos cotizaciones solicitadas por la misma organización, cuyos valores consignados en éstas sean equiparables al bien mueble o inmueble recibido en dicha modalidad.

En caso de que la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, tenga duda fundada sobre el valor de registro de las aportaciones declaradas por la organización, podrá ordenar que se solicite una tercera cotización a un perito valuador, quien deberá ser nombrado y autorizado por la Comisión referida.

Todas las aportaciones en especie que de manera temporal reciba la organización, se registrarán como ingreso y egreso simultáneamente, y se llevarán al activo fijo y patrimonio las que sean definitivas.

Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas físicas o morales, públicas o privadas, a las que se refiere el artículo 65, apartado C, párrafo tercero, de la ley Electoral, en relación con el artículo 54, numeral 1, de la Ley General, podrán realizar donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a la organización.

Artículo 64

El financiamiento que provenga de las afiliadas, los afiliados y simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en efectivo o en especie realizados de forma libre y voluntaria por las personas que no estén comprendidas en el artículo 65, apartado C, Párrafo Tercero, de la Ley Electoral.

El órgano de finanzas deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por las y los afiliados, así como de los simpatizantes, según el formato correspondiente que para tal efecto emita la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos para aportaciones en efectivo y para aportaciones en especie. Los recibos se imprimirán en original y dos copias, y se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que realice la cuota, aportación o donativo, según sea el caso, una copia será remitida al órgano de finanzas de la organización, quien deberá anexarla a la póliza de ingresos correspondiente y la otra permanecerá en poder de quien haya recibido el pago de la cuota, la aportación o el donativo, según sea el caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato que determine la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.

La organización no podrá recibir aportaciones de personas no identificadas, por lo que no podrá recibir aportaciones mediante cheque de caja o por cualquier otro medio que no haga posible la identificación del aportante".

Durante la revisión efectuada, se constató que los ingresos por este concepto y su documentación soporte cumplen con la normatividad aplicable.

4.5.5. Egresos

La organización reportó en sus informes mensuales egresos por la cantidad de **15,500.00** (quince mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), mismos que fueron clasificados

de la siguiente manera:

CONCEPTO DEL EGRESO	IMPORTE
Gastos de actividades en constitución	\$ 15,500.00

a) Revisión de documentos

De la revisión realizada a la documentación anexa a los informes se verificó que la comprobación presentada coincide con los montos reportados como egresos por la organización, por lo tanto, la cifra reportada como egreso no tuvo modificaciones.

b) Verificación Documental

Durante la revisión documental se verificó el cumplimiento de lo establecido en los artículos 67, 68, y 69 del Reglamento que indican lo siguiente:

Artículo 67

Los egresos deberán registrarse en un sistema contable y estar soportados con la documentación original que expida el proveedor del bien o servicio a quien se le efectúe el pago y deberá estar a nombre de la organización, y estará a disposición de la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos y de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos para su revisión. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en el párrafo siguiente.

Tratándose de gastos en los renglones de alimentos, viáticos, pasajes y gastos menores que no rebasen el equivalente a cien salarios mínimos la organización podrá comprobar a través de bitácora de gastos menores el 20% del gasto total realizado.

La bitácora deberá incluir con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización, y deberán anexarse los comprobantes que se recaben de tales gastos, aun cuando no reúnan los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación o, en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos mencionados.

Las erogaciones que efectúe la organización, que rebasen la cantidad equivalente a noventa días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Sinaloa, deberán realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, incluyendo la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". La documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque que corresponda se conservará como parte integral de la contabilidad.

Artículo 68

Las erogaciones que se efectúen y registren contablemente con cargo a las cuentas de gastos "materiales y suministros" y "servicios generales" deberán ser agrupadas en cuentas y subcuentas por concepto del tipo de gasto de que se trate.

Artículo 69

Las erogaciones que se efectúen y registren contablemente con cargo a las cuentas de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de cuenta y subcuenta por gasto.

La organización podrá otorgar reconocimientos en efectivo a sus afiliadas, afiliados o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político.

Los recibos de reconocimientos por actividades políticas, se deberán expedir en original y dos

copias, con numeración progresiva y en forma consecutiva. El original y una copia permanecerán en poder del órgano de finanzas de la organización que haya otorgado el reconocimiento y una copia deberá entregarse a la persona a la que se otorga el reconocimiento.

El órgano de finanzas de la organización deberá llevar y mantener un control de folios de los recibos que se impriman y expidan, de tal forma que los controles permitan verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán presentarse en el informe correspondiente al Instituto en medio impreso y magnético.

El órgano de finanzas de la organización deberá autorizar la impresión de los recibos foliados, que se expedirán para amparar los reconocimientos por participación en actividades políticas, e informará a la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes, el número de folios impresos.

De la revisión efectuada, se constató que los ingresos por este concepto y su documentación soporte cumplen con la normatividad aplicable, quedando desglosados de la siguiente manera:

CONCEPTO DEL EGRESO	IMPORTE
Servicios Personales	\$ 15,259.30
Gastos Financieros	\$ 240.70
TOTAL DE EGRESOS	\$ 15,500.00

Al concluir con la revisión no se detectaron errores u omisiones que notificar a la organización "Acción Ciudadana por Sinaloa A.C.", por lo que **no se configura ningún supuesto que amerite alguna sanción para dicha organización.**

4.6. Pueblo Organizado Libre e Independiente A. C.

El día 31 de enero de 2022, el C. Julio Cahue Heras, Representante Legal de Pueblo Organizado, Libre e Independiente A. C., en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la referida asociación civil, notificó al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa el propósito de constituirse como Partido Político Local. Mediante oficio IEES/CTRDPCPPE/010/2022, de fecha 15 de febrero de 2022, firmado por la y los consejeros electorales integrantes de la Comisión Temporal para la Revisión y Dictamen del Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Estatales, se comunicó a la organización "Pueblo Organizado, Libre e Independiente A.C.", la procedencia de su notificación y se le otorgó un plazo de diez días hábiles para que hiciera llegar a la autoridad electoral lo siguiente:

- Copia simple del contrato de apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación, en la que se manejarán los recursos financieros que la asociación obtenga y utilice para la realización de las asambleas constitutivas.
- La agenda tentativa de la programación de sus asambleas, en el formato aprobado por el Consejo General para este fin.

La Organización cumplió con lo solicitado en tiempo y forma, ya que con fecha 28 de febrero de 2022, entregó a la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos, copia del contrato de apertura de cuenta bancaria y la agenda de sus asambleas.

Informes presentados por la asociación “Pueblo Organizado, Libre e Independiente, A.C.”

MES	FECHA DE ENTREGA
Febrero 2022	15/03/2022
Marzo 2022	18/04/2022
Abril 2022	13/05/2022
Mayo 2022	15/06/2022
Junio 2022	15/07/2022
Julio 2022	10/08/2022
Agosto 2022	15/09/2022
Septiembre 2022	15/10/2022
Octubre 2022	15/11/2022
Noviembre 2022	15/12/2022
Diciembre 2022	15/01/2023
Enero 2023	15/02/2023

4.6.1. Inicio de los Trabajos de Revisión

Al recibir los informes mensuales entregados por la Organización “Pueblo Organizado, Libre e Independiente A. C.”, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, instruyó a la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos para que se iniciara con los trabajos de revisión de la documentación que la organización anexó a los informes presentados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, primer párrafo, del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales, la organización “Pueblo Organizado, Libre e Independiente, A.C.” está obligada a entregar un informe mensual sobre el origen y destino de los recursos utilizados durante las actividades de constitución como partido político local, dentro de los quince días siguientes al último día del mes que se informa; en este sentido la organización en comento debió haber presentado doce informes mensuales correspondientes a los meses de marzo a diciembre de 2022 y enero de 2023, tomando en cuenta que la presentación del escrito de intención de constituirse como partido político local era el día 31 de enero de 2023 y la autorización se le otorgó el 15 de febrero de 2022, y la fecha límite para presentar la solicitud formal de registro como partido político local fue el 31 de enero de 2023.

Durante la revisión inicial efectuada se encontró que la organización presentó todos los informes financieros que le correspondían durante el tiempo que realizó actividades para constituirse como partido político local, por lo tanto, cumplió con el artículo 61, primer párrafo, del Reglamento de Constitución de Partidos Políticos Locales.

Continuando con la revisión de los informes no se encontró anexo a los mismos, la documentación que se debe remitir junto con el informe según lo que establece el mismo artículo 61, párrafos cuarto y quinto, del Reglamento que disponen lo siguiente:

“Los informes mensuales deberán presentarse a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a que concluya el mes a reportar. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que la organización haya realizado durante el mes objeto del informe.

La o el responsable del órgano de finanzas de la organización deberá remitir al Instituto, junto con el informe mensual, lo siguiente:

- V. Los estados de cuenta bancarios debidamente conciliados con los registros contables de todas las cuentas de la organización;*
- VI. La balanza de comprobación, los anexos y las relaciones analíticas de las cuentas reportadas en los informes;*
- VII. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización correspondiente al mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes, deberán presentarse en original con una relación pormenorizada de la documentación que se entrega al Instituto; y,*
- VIII. Relación del inventario físico”*

Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 71 del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, mediante oficio número IEES/CPMP/004/2023 de fecha 17 de marzo de 2023, recibido en esa misma fecha, hizo del conocimiento de la organización los errores u omisiones encontradas en los términos siguientes:

“1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, 62 y 67 del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales, la Asociación debió presentar junto con sus informes, estados de cuenta bancarios, balanzas de comprobación, pólizas de ingresos y egresos y recibos de aportaciones, además de la documentación comprobatoria correspondiente.”

Mediante escrito sin número, recibido el 24 de marzo del año en curso, la organización dio respuesta a la notificación realizada por la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, mediante oficio número IEES/CPMP/004/2023, y respecto a la observación identificada con el número 1, manifestó lo siguiente:

“Por medio de la presente me permito enviarle un cordial saludo y a la vez para darle seguimiento a la requisición de documentos de parte nuestra asociación Pueblo Organizado, Libre e Independiente A.C.

Estados de cuenta de los meses siguientes:

*Julio del 2022
Agosto del 2022
Septiembre del 2022
Octubre del 2022
Noviembre del 2022
Diciembre del 2022”*

Como se puede apreciar en el contenido del oficio de notificación, en el primer punto se le notificó la omisión de no haber entregado los estados de cuenta, balanzas de

comprobación, pólizas de ingresos y egresos y recibos de aportaciones, además de la documentación comprobatoria correspondiente, incumpliendo con ello lo dispuesto por el artículo 61, párrafo cuarto, del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales, la organización Pueblo Organizado, Libre e Independiente, debió entregar como anexos a sus informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos utilizados durante las actividades de constitución como partido político local, sin embargo la organización al dar respuesta a dicha observación, solo anexó los estados de cuenta de la cuenta bancaria a nombre de la misma, correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2022, quedando pendientes los estados de cuenta de los meses de febrero a junio de 2022 y el del mes de enero de 2023, al igual que las balanzas de comprobación, así como las pólizas de ingresos y egresos, incumpliendo con ello con lo señalado en el párrafo quinto del artículo 61, antes citado.

Es necesario precisar que no fue por desconocimiento de la normatividad por lo que no se anexó la documentación antes señalada, ya que esta obligación está contenida en el artículo 61, del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales, mismo que es del conocimiento de la organización, tanto así que los informes mensuales fueron presentados en tiempo y forma.

Por lo anterior, y al no haberse recibido en su totalidad la documentación solicitada por parte de la organización se consideró como aceptada la omisión, por lo tanto, la organización incumplió con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales, por lo que la observación quedó como **parcialmente subsanada**. (Conclusión 1)

4.6.2. Ingresos

La organización reportó en sus informes mensuales haber recibido durante el periodo de febrero de 2022 a enero de 2023, ingresos por la cantidad de **\$61,700.00** (sesenta y un mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE
Aportaciones en efectivo	\$ 61,700.00
TOTAL	\$ 61,700.00

a) Revisión de documentos

Derivado de la revisión efectuada a la documentación presentada con los informes mensuales, se emitió oficio notificando una serie de observaciones relacionadas con la revisión del rubro de Ingresos.

b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a los informes mensuales, se pudo verificar que no se anexaron documentos que comprobaran el origen de los recursos reportados como

ingresos por la organización "Pueblo Organizado, Libre e Independiente A.C."

4.6.3. Saldo Inicial.

En el primer informe mensual presentado correspondiente al mes de febrero de 2022, la organización no reportó saldo inicial.

4.6.4. Financiamiento de Afiliados.

La organización reportó en sus informes mensuales ingresos por concepto de Financiamiento de sus afiliados en efectivo la cantidad de \$61,700.00 (sesenta y un mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional).

Al haber incumplido con la entrega de la documentación comprobatoria de los informes, según lo que dispone el artículo 61, párrafo quinto del Reglamento, no fue posible verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 62 y 64 del mismo Reglamento.

Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales

Artículo 62

Los ingresos en efectivo y en especie, que reciba la organización deberán registrarse en un sistema contable y estar sustentados con los recibos foliados de aportación y la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido en el presente Reglamento.

Todos los ingresos en efectivo que reciba la organización deberán depositarse en una cuenta bancaria a nombre de la misma.

La Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, a través de la Coordinación, podrá requerir a la organización para que presente los documentos originales que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.

La organización no podrá recibir de una misma persona aportaciones o donativos en efectivo superiores a la cantidad equivalente a cincuenta días de salario mínimo diario vigente en el Estado dentro del mismo mes del calendario, si éstos no son realizados mediante cheque expedido a nombre de la organización y proveniente de una cuenta personal de la aportante o del aportante o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada, cuyos comprobantes impresos emitidos por cada banco deberán incluir toda la información necesaria para identificar la transferencia, que deberá al menos consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino y en el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar, que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos. La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica, deberá conservarse anexo a la póliza correspondiente.

Artículo 64

El financiamiento que provenga de las afiliadas, los afiliados y simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en efectivo o en especie realizados de forma libre y voluntaria por las personas que no estén comprendidas en el artículo 65, apartado C, Párrafo Tercero, de la Ley Electoral.

El órgano de finanzas deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para

amparar las aportaciones recibidas por las y los afiliados, así como de los simpatizantes, según el formato correspondiente que para tal efecto emita la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos para aportaciones en efectivo y para aportaciones en especie. Los recibos se imprimirán en original y dos copias, y se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que realice la cuota, aportación o donativo, según sea el caso, una copia será remitida al órgano de finanzas de la organización, quien deberá anexarla a la póliza de ingresos correspondiente y la otra permanecerá en poder de quien haya recibido el pago de la cuota, la aportación o el donativo, según sea el caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato que determine la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.

La organización no podrá recibir aportaciones de personas no identificadas, por lo que no podrá recibir aportaciones mediante cheque de caja o por cualquier otro medio que no haga posible la identificación del aportante.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 71 del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos locales, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, mediante oficio número IEES/CPMP/004/2023 de fecha 17 de marzo de 2023, señalado anteriormente, se notificó a la organización lo siguiente:

"2. Al revisar la documentación presentada y en relación con lo anterior, es decir, que la organización no presenta un sistema contable, no se puede corroborar si las facturas que se anexan como soporte de erogaciones, fueron pagadas con recursos de la cuenta de la organización, no presenta copia original de los recibos de aportaciones, además, en el mes de octubre, reporta aportación de una sola persona por la cantidad de 13,600 pesos, la cual se debió haber hecho mediante cheque, en cumplimiento al párrafo cuarto del artículo 62 que señala: "la organización no podrá recibir de una misma persona aportaciones o donativos en efectivo superiores a la cantidad equivalente a cincuenta días de salario mínimo diario vigente en el Estado dentro del mismo mes del calendario, si estos no son realizados mediante cheque expedido a nombre de la organización y proveniente de una cuenta personal de la aportante o del aportante o bien a través de transferencia electrónica interbancaria..."

El 24 de marzo del año en curso se recibió escrito sin número, en el que la organización dio respuesta a la notificación realizada por la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, mediante oficio número IEES/CPMP/004/2023, sin embargo, no realizó manifestación alguna sobre lo observado en el punto número 2.

Como se puede apreciar en el contenido del oficio de notificación, en el segundo punto se le notificó la omisión de no haber entregado la copia original **recibos de aportaciones** que den certeza sobre el origen de los recursos utilizados por la organización, además se le observó el haber recibido una aportación por un monto superior al equivalente a cincuenta salarios mínimos.

En consecuencia, la organización Pueblo Organizado, Libre e Independiente, al no haber cumplido con lo señalado en el párrafo anterior, imposibilitó la verificación del cumplimiento de lo señalado en los artículos 62 y 64 del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales, teniendo como no subsanada esta observación. (Conclusión 2)

4.6.5. Egresos

La organización reportó en sus informes mensuales, egresos por la cantidad de **\$56,914.80** (cincuenta y seis mil novecientos catorce pesos 80/100 moneda nacional), misma que fue clasificada por la propia organización de la siguiente forma:

CONCEPTO DEL EGRESO	IMPORTE
Gastos de actividades en constitución	\$56,914.80

a) Revisión de documentos

Derivado de la revisión efectuada a la documentación presentada con los informes mensuales, se emitió oficio notificando una serie de observaciones relacionadas con la revisión del rubro de Egresos.

b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a los informes mensuales, se pudo verificar que la organización presentó las facturas que amparan el pago de los gastos como lo establece el artículo 67, primer párrafo, del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales, comprobando con ello el destino de los recursos reportados como egresos por la organización "Pueblo Organizado, Libre e Independiente A.C."

Sin embargo, la organización no cumplió con lo señalado en el último párrafo del artículo 67, citado anteriormente, que a la letra dice: *"Las erogaciones que efectúe la organización, que rebasen la cantidad equivalente a noventa días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Sinaloa, deberán realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, incluyendo la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". La documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque que corresponda se conservará como parte integral de la contabilidad"*, ya que como se mencionó anteriormente la organización omitió la entrega de pólizas de ingresos y egresos, y por lo tanto tampoco anexó copias de los cheques o comprobantes de transferencias que permitan verificar que las facturas fueron pagadas con recursos depositados en la cuenta bancaria aperturada a nombre de la organización.

Al haber incumplido con lo señalado en el artículo 67, del Reglamento en cita, impidió que se pudiera revisar y verificar la correcta aplicación del gasto reportado en los informes, en consecuencia, no se pudo revisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 68 y 69 del reglamento, que a la letra dicen:

Artículo 68

Las erogaciones que se efectúen y registren contablemente con cargo a las cuentas de gastos "materiales y suministros" y "servicios generales" deberán ser agrupadas en cuentas y subcuentas por concepto del tipo de gasto de que se trate.

Artículo 69

Las erogaciones que se efectúen y registren contablemente con cargo a las cuentas de gastos en

servicios personales deberán clasificarse a nivel de cuenta y subcuenta por gasto.

La organización podrá otorgar reconocimientos en efectivo a sus afiliadas, afiliados o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político.

Los recibos de reconocimientos por actividades políticas, se deberán expedir en original y dos copias, con numeración progresiva y en forma consecutiva. El original y una copia permanecerán en poder del órgano de finanzas de la organización que haya otorgado el reconocimiento y una copia deberá entregarse a la persona a la que se otorga el reconocimiento.

El órgano de finanzas de la organización deberá llevar y mantener un control de folios de los recibos que se impriman y expidan, de tal forma que los controles permitan verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán presentarse en el informe correspondiente al Instituto en medio impreso y magnético.

El órgano de finanzas de la organización deberá autorizar la impresión de los recibos foliados, que se expedirán para amparar los reconocimientos por participación en actividades políticas, e informará a la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes, el número de folios impresos.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 71 del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos locales, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, mediante oficio número IEES/CPMP/004/2023 de fecha 17 de marzo de 2023, notificó a la organización los errores u omisiones encontradas en los términos siguientes:

"2. ...

De igual forma el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en su Artículo 126, dispone: "Requisitos de los pagos, 1. Todo pago que efectúen los sujetos obligados que en una sola exhibición rebase la cantidad equivalente a noventa días de salario mínimo, deberá realizarse mediante cheque nominativo librado a nombre del prestador del bien o servicio, que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o a través de transferencia electrónica.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 71 del Reglamento de para la Constitución de Partidos políticos locales, se le notifica que cuenta con un plazo improrrogable de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la notificación, para que presente ante esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos las aclaraciones o rectificaciones correspondientes, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiera; o para que manifieste lo que a su derecho convenga".

El 24 de marzo del año en curso se recibió escrito sin número, en el que la organización dio respuesta a la notificación realizada por la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, mediante oficio número IEES/CPMP/004/2023, sin embargo, no realizó manifestación alguna sobre esta parte de lo observado en el punto número 2.

Como se puede apreciar en el contenido del oficio de notificación, en la parte correspondiente del segundo punto se le notificó la omisión de no haber realizado los pagos mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o en su caso, a través de transferencias electrónicas interbancarias, tampoco presentó registros contables de las operaciones realizadas, incumpliendo con ello lo dispuesto por el artículo 67, del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales.

La organización Pueblo Organizado, Libre e Independiente, al no haber cumplido con lo señalado en el párrafo anterior, imposibilitó la verificación del cumplimiento de lo señalado en los artículos 68 y 69 del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales, teniendo como no subsanada esta observación. (Conclusión 2A).

4.6.6. ANÁLISIS DE LAS CONCLUSIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE APARTADO

Que, conforme a lo señalado en el presente Dictamen Consolidado, esta Comisión de prerrogativas de Partidos Políticos analizará cada una de las conclusiones señaladas, para determinar si se actualiza o no la falta y a su vez si es susceptible de sanción.

De la revisión llevada a cabo a los Informes Mensuales presentados por la Organización "Pueblo Organizado, Libre e Independiente A. C." y de las conclusiones ahí reflejadas, se desprende que las irregularidades en que incurrió el sujeto obligado son las siguientes:

a) 3 (tres) Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 1, 2 y 2A.

A continuación, se desarrollan los apartados en comentario:

a) En el capítulo de Conclusiones de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del presente Dictamen Consolidado, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias infractoras de los artículos 61, 62, 64 y 67 del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales.

No.	Conclusión	Monto Involucrado
1	<i>"No fueron presentados los estados de cuenta de la cuenta bancaria a nombre de la organización, correspondientes a los meses de febrero a junio de 2022 y enero de 2023"</i>	N/A
2	<i>"Recibió aportaciones en efectivo de una misma persona por un monto superior al máximo permitido que es de 50 salarios mínimos que en 2022 equivalía a la cantidad de \$8,643.50"</i>	\$13,600.00
2ª	<i>"En el rubro de egresos omisión de no haber entregado estados de cuenta bancarios, balanzas de comprobación, cheques nominativos, o algún documento que dé soporte a las obligaciones establecidas del Reglamento para Constitución de Partidos Políticos Locales, tampoco presentó registros contables de las operaciones realizadas, incumpliendo con ello lo dispuesto por el artículo 67, 68 y 69, del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales."</i>	\$56,914.80

De lo asentado en el presente Dictamen Consolidado con relación a la omisión en la presentación de los estados de cuenta correspondientes a los meses de febrero a junio de 2022 y enero de 2023, así como en la omisión de presentar las balanzas de comprobación, recibos de aportaciones, así como la documentación que sustente el origen y destino de los recursos utilizados, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de la organización "Pueblo Organizado, Libre e Independiente A. C.", conforme lo establecido en el artículo 71, del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones durante el

procedimiento de revisión de los Informes mensuales, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos notificó a la organización en cuestión mediante el oficio respectivo para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de su notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, el sujeto obligado solventó parcialmente la observación formulada sobre los estados de cuenta bancarios, pero no solventó las observaciones referentes a las aportaciones en efectivo realizadas por una misma persona por una cantidad superior al límite permitido en el reglamento, así como la referente al pago de las facturas que no se pudo verificar si estas fueron pagadas en efectivo o a través de cheques nominativos o transferencias electrónicas.

De lo anterior se desprende que la Organización vulneró el principio de certeza que debe regir respecto del manejo y la aplicación de los recursos con que cuenta, omitiendo así garantizar el uso adecuado de los mismos.

La omisión en la presentación de todos los estados de cuenta, copias de cheques o de los comprobantes de transferencias electrónicas, así como en la omisión de presentar las balanzas de comprobación, recibos de aportaciones, o cualquier otra documentación que sustente el origen y destino de los recursos utilizados, implicó una trasgresión directa a las disposiciones, bienes y principios jurídicos tutelados por las normas mencionadas con antelación y obstaculizando con ello la fiscalización de sus recursos, con lo cual impidió cualquier posibilidad de verificar que se ajustó a la normatividad aplicable en materia de recursos con los que contó durante el periodo no informado, lo que resulta inadmisibles en un Estado de derecho como es el que conduce las actividades de los habitantes del Estado de Sinaloa, como consecuencia, debe ser sujeto de la imposición de una sanción.

En este orden de ideas, al haber quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de la organización, a fin de contar con una adecuada individualización, esta Comisión considerará la capacidad económica referida en el punto 3.2.5. para que la sanción que se le imponga sea acorde a la misma y, una vez hecho lo anterior, se procederá a la imposición de la sanción.

b) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Derivado de las faltas que han sido analizadas, así como de que el sujeto obligado carece de capacidad económica para hacer frente a sanciones pecuniarias que se le impusieran, esta autoridad debe considerar la imposición de una sanción que pueda hacerse efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad buscada ni tampoco tendría objeto una sanción que no pudiera aplicarse al no haber incidencia directa sobre la conducta del sujeto infractor; por ello, al encontrarnos en el supuesto actual, la autoridad administrativa debe optar por una sanción no pecuniaria a efecto de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo que la sanción a imponer en el caso concreto es la **Amonestación Pública**.

Al haberse determinado que la sanción que debe imponerse a la organización no es pecuniaria, resulta innecesario considerar el estudio relativo a que la imposición de la

sanción afecte sus actividades, ya que la misma no vulnera su haber económico.

Ahora bien, con independencia de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-585/2011, ha sostenido los criterios en el sentido de que una vez acreditada la infracción cometida la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes, cabe señalar que en el caso específico la omisión a dicha calificación no vulnera las garantías de la organización.

De forma similar se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia 275 de rubro **“MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL”**, aplicable al referirse a garantías individuales; por tanto, esta autoridad considera que al resultar aplicable la Amonestación Pública como la sanción idónea, es innecesario llevar a cabo la calificación de las faltas y el análisis respecto de la imposición de la sanción para su graduación.

Lo anterior, toda vez que, al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, su imposición se encuentra justificada *a priori* por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que dichos estudios únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa.

En efecto, lo señalado en la anterior tesis resulta aplicable al caso en concreto pues la amonestación pública es considerada en el derecho administrativo sancionador electoral como la sanción de menor severidad, criterio que ha sido sostenido en la sentencia que recayó al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP 98/2003, que establece lo siguiente:

“En este catálogo de sanciones [artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho] se aprecia un orden que pretende ir de las leves a las más severas (aunque alguna parece dirigida para ciertas clases de conductas relacionadas con los hechos constitutivos de la falta) y de ellas debe elegirse la que permita a la autoridad establecer la sanción concreta en cada caso, en correspondencia a la gravedad general y particular de la falta, para que resulte adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva.”

De igual forma la doctrina ha señalado que la amonestación se considera una pena menor, pues es evidente que no existe pena que resulte de menor rigor que la sanción de referencia.

En este orden de ideas, conviene precisar que se cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que en el caso concreto, la motivación para efecto de la imposición de la sanción consistente en amonestación pública, la constituye la verificación de la infracción y la adecuación de la norma que prevé la sanción correspondiente, sirviendo como apoyo a lo anterior la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito

con el rubro "**MULTA MÍNIMA EN MATERIA FISCAL. SU MOTIVACIÓN LA CONSTITUYE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y LA ADECUACIÓN DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA.**

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse a la organización "Pueblo Organizado, Libre e Independiente A. C., por la infracción cometida respecto de las conclusiones que fueron analizadas en el inciso que precede, es la prevista en el 281, fracción V, inciso a), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, es decir, una **Amonestación Pública**.

Por todo lo anteriormente expuesto, y a propuesta de la Comisión de Prorrogativas de Partidos políticos, como autoridad fiscalizadora del origen y destino de los recursos utilizados por las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partidos políticos locales, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el presente Dictamen, se aprueban los resultados de la fiscalización realizada a las organizaciones que manifestaron su intención de constituirse en partidos políticos locales.

SEGUNDO. Por las conductas descritas en el Considerando 4.1.6 del presente Dictamen, por las razones y fundamentos ahí expuestos se sanciona a la organización **Movimiento Auténtico Sinaloense A. C.**, con una **Amonestación Pública**.

TERCERO. Por las conductas descritas en el Considerando 4.2.6 del presente Dictamen, por las razones y fundamentos ahí expuestos se sanciona a la organización **Asociación Promotora del Partido Alianza Sinaloense A. C.**, con una **Amonestación Pública**.

CUARTO. Por todo lo descrito en el apartado 4.3 del presente Dictamen, por las razones y fundamentos ahí expuestos se concluye que la organización **Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Sinaloa A. C.** téngasele por cumplida la obligación señalada en el artículo 39, párrafo tercero, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

QUINTO. Por las conductas descritas en el Considerando 4.4.6 del presente Dictamen, por las razones y fundamentos ahí expuestos se sanciona a la organización **Movimiento Laborista Sinaloa A. C.**, con una **Amonestación Pública**.

SEXTO. Por todo lo descrito en el apartado 4.5. del presente Dictamen, por las razones y fundamentos ahí expuestos se concluye que la organización **Acción Ciudadana por Sinaloa A. C.** cumplió con lo señalado en el Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales, téngasele por cumplida la obligación señalada en el artículo 39, párrafo tercero, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

SÉPTIMO. Por las conductas descritas en el Considerando **4.6.6** del presente Dictamen, por las razones y fundamentos ahí expuestos se sanciona a la organización **Pueblo Organizado, Libre e Independiente A. C.**, con una **Amonestación Pública**.

OCTAVO. Notifíquese en sus términos el presente Dictamen, a las organizaciones antes mencionadas, en los domicilios señalados para oír y recibir las notificaciones, así como a través de las cuentas de correo electrónico notificadas para tal fin.

NOVENO. Notifíquese en sus términos el presente Dictamen, a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

DÉCIMO. Publíquese el presente Dictamen en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y en el sitio Web de este Instituto.

El presente Dictamen fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de junio de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Gloria Icela García Cuadras, Lic. Rafael Bermudez Soto, Lic. Óscar Sánchez Félix, Lic. Marisol Quevedo González, Lic. Judith Gabriela López del Rincón y Doctor Martín González Burgos y del Consejero Presidente, Licenciado Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Lic. José Guadalupe Guicho Rojas.

Lic. Arturo Fajardo Mejía
Consejero Presidente

Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas
Secretario Ejecutivo